CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAMÓN RANGEL TERRAZAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO DE COLIMA, A TRAVÉS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("EL ACREDITADO" O "EL ESTADO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LAS CC. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE COLIMA; MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, Y FABIOLA VERDUZCO APARICIO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El 3 de **septiembre** de **2022**, se publicó el Decreto No. 154 en el "El Estado de Colima", Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, (la "**Autorización del Congreso**"), a través del cual se autoriza a **EL ESTADO**, entre otros supuestos, la contratación de financiamiento con la o las instituciones del sistema financiero mexicano, que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de $65'000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N), a través de uno o varios créditos, a tasa fija, así como para realizar diversas operaciones y actos relacionados con la contratación. Conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social ("**FAIS**"), reciban las entidades, incluyendo **EL ESTADO**, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, por lo anterior, y conforme a lo autorizado por el Congreso del Estado, el financiamiento deberá destinarse, incluido en su caso, el impuesto al valor agregado, y de manera particular, respecto a los recursos del FAIS, en su componente del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades **("FISE")**, a obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad, en cualquiera de los rubros generales del **FAIS**, consistentes en: Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje, Electrificación, Infraestructura Básica del Sector Educativo, Infraestructura Básica del Sector Salud, Urbanización, conforme a la normativa aplicable y que sean consideradas inversiones públicas

productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, autorizó a **EL ESTADO**, a afectar como fuente de pago del o los créditos que se contraten y dispongan con base en el Decreto No. 154, el derecho y los ingresos de hasta el 25% (veinticinco por ciento) que le correspondan a **EL ESTADO** del **FISE**, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual se acompaña al presente **Contrato** como **Anexo "A".**

2. Conforme a los términos y bajo las condiciones de la Convocatoria enviada por **EL ACREDITADO**, por conducto del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a por lo menos dos instituciones financieras, entre ellas **BANOBRAS**, quien recibe una invitación al proceso competitivo, mediante Oficio No. SPFyA-481-2023 de fecha **10** de **abril** de **2023**, y la notificación de primera modificación de Convocatoria de Financiamiento FISE 2023, emitida mediante Oficio No. SPFyA-589-2023 de fecha **28** de **abril** de **2023**, (el "Proceso Competitivo"), para participar en la contratación de un financiamiento, hasta por la cantidad de $65'000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N), para financiar, incluido en su caso, el impuesto al valor agregado, obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad, en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en cualquiera de los rubros generales del **FAIS**, conforme a la normativa aplicable y que sean consideradas inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de conformidad con la autorización contenida en la **Autorización del Congreso**.

3. Mediante el Acta de Fallo del Proceso Competitivo FISE 2023 emitida por la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración mediante Oficio No. SPFYA-710-2023 de fecha 22 de mayo de 2023, notificó a **BANOBRAS** que después de evaluar la propuesta presentada el día 18 de mayo de 2023, resultó ganador del Proceso Competitivo para otorgar **EL CRÉDITO** a **EL ESTADO** por un monto de hasta **$65'000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N),** ofertando un margen aplicable de **1.19% (uno punto diecinueve por ciento),** considerando el nivel de grado de riesgo 12, conforme a la calificación vigente de BB (mex) otorgada por la institución calificadora Fitch Ratings a **EL ESTADO**, la cual representa el mayor grado de riesgo asociado a las distintas escalas de calificaciones que utilizan las instituciones calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de aquellas calificaciones crediticias obtenidas por **EL ESTADO** por dos Agencias Calificadoras, al tratarse de la oferta con las mejores condiciones de mercado. Se adjunta como **Anexo "B"** copia simple del Acta de Fallo del Proceso Competitivo FISE 2023.

4. **EL ESTADO**, a través del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, constituirá el mecanismo de pago que se instrumentará para la afectación irrevocable como fuente de pago de **EL CRÉDITO**, de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho y los ingresos que obtenga **EL ESTADO** del **FISE**, hasta la total liquidación de **EL CRÉDITO**, mediante la constitución de un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o a través de un Fideicomiso previamente constituido, siempre y cuando dicho mecanismo haya sido formalizado a entera satisfacción de **BANOBRAS**, y que en términos del procedimiento para la inscripción de **EL CRÉDITO** en el registro del Fideicomiso se obtenga la respectiva Constancia de Inscripción, para efectos de que **BANOBRAS** adquiera el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, respecto a **EL CRÉDITO** ("**EL FIDEICOMISO**").

DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:

1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.

1.2 El artículo 3° de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que **BANOBRAS** como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

1.3 El C. Ramón Rangel Terrazas, Apoderado General de **BANOBRAS**, cuenta con poderes y facultades legales suficientes para celebrar el presente **Contrato** y adquirir derechos y obligaciones para **BANOBRAS**, según escritura pública No. **41,469**, de fecha **22** de **mayo** de **2023**, pasada ante la fe del Lic. Heriberto Castillo Villanueva, Titular de la Notaría Pública Número 69 de la Ciudad de México, expedido en primer testimonio, el cual quedó inscrito el 24 de julio de 2023, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal *(hoy Ciudad de México)*, bajo el folio mercantil electrónico número 80259 -1, y cuyas facultades que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas a la fecha de firma de este **Contrato.**

1.4 Ha resultado ganador en el proceso competitivo realizado por **EL ESTADO** para la contratación de un crédito simple hasta por **$65'000,000.00 (Sesenta**

y cinco millones de pesos 00/100 M.N), según consta en el Oficio No. SPFYA-710-2023, de fecha 22 de mayo de 2023, al presentar la oferta con las mejores condiciones de mercado.

1.5. Recibió de **EL ESTADO** una solicitud para que **BANOBRAS** le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de **$65'000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N)** (**"EL CRÉDITO"**), cuyo importe deberá destinar **EL ESTADO** a financiar, incluido en su caso, el impuesto al valor agregado, obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad, en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en cualquiera de los rubros generales del **FAIS**, conforme a la normativa aplicable y que sean consideradas inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de conformidad con la autorización contenida en la **Autorización del Congreso**

1.6 Mediante **Acuerdo 065/23,** de fecha **18** de **mayo** de **2023**, autorizó un crédito a **EL ESTADO**, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente **Contrato**.

1.7 Hizo del conocimiento del **EL ESTADO** que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como **BANOBRAS**, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a **BANOBRAS** a revelar cierta información asociada a **EL CRÉDITO**, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, **EL ESTADO** ha reconocido y aceptado que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto **BANOBRAS** tendrá que actuar conforme a derecho.

2. DECLARA EL ESTADO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, QUE:

2.1 **EL ESTADO** es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo que disponen los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

2.2 Sus representantes acreditan la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, la **C. Indira Vizcaíno Silva,** mediante Decreto Núm. 479, por el que se expide el Bando Solemne para dar a conocer que, de acuerdo con la resolución emitida por el Tribunal Electoral de **El ESTADO**, el día 15 de julio de 2021, es Gobernadora Electa para el periodo constitucional comprendido del 1° de noviembre del año 2021 al 31 de octubre del año 2027,

el cual fue publicado en "El Estado de Colima", Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado el **19** de **julio** de **2021**; la **C. Ma Guadalupe Solís Ramírez**, Secretaria General de Gobierno, y la **C. Fabiola Verduzco Aparicio**, Secretaria de Planeación, y Finanzas y Administración, cada una con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Colima, de fecha **1** de **noviembre** de **2021**, respectivamente, copias de los documentos anteriormente descritos se adjunta como **ANEXO "C"**, quienes cuentan con facultades legales suficientes para celebrar el presente **Contrato** en representación de **EL ESTADO** y obligarlo en sus términos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 58 fracción XLIV, 60, 61, 66, 106, numeral 1, fracción IV,110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 7, 8, numeral 1, inciso a), 9, fracciones II, IV, V, VI, X, XIV, XVII, XIX, XXI, 18, numeral 1, 20 numeral 1, 24, numeral 1, 34, numeral 1 y 2, 42, numeral 1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, así como los diversos 1, 4, 7, 8, 11, 12, 17, fracciones I y III, 32, fracciones I y XI, 33 y 35, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.

2.4 Cuenta con autorización del H. Congreso del Estado de Colima para contratar **EL CRÉDITO**, bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y para destinar cada año al servicio de la deuda que derive del mismo, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan a **EL ESTADO** del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades **(FISE)** según consta en la **Autorización del Congreso**.

2.5 Las obligaciones que deriven de **EL CRÉDITO** serán cubiertas por **EL ACREDITADO** en varios ejercicios fiscales y podrá, de acuerdo con las facultades que le otorga la legislación federal y estatal aplicable, destinar cada año al servicio de la deuda, un importe equivalente de hasta el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** de los ingresos que deriven del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades que haya de recibir **EL ESTADO** durante los ejercicios fiscales **2023** al **2027**, en virtud de la de celebración del presente **Contrato**, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

2.6 En términos de lo que dispone el "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2023, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2022, **EL ESTADO** recibirá durante dicho ejercicio fiscal **2023**, la cantidad de **$79'545,816.00 (Setenta y nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil**

ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) por concepto de Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

2.7 Con base en la cifra mencionada en la Declaración **2.6** inmediata anterior, **EL ACREDITADO** puede destinar durante el ejercicio fiscal **2023**, para el servicio de la deuda que derive de **EL CRÉDITO**, recursos que le correspondan del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, hasta la cantidad anual de **$19'886,454.00 (Diecinueve millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con la facultad que le otorga la legislación estatal y federal aplicable y de acuerdo con lo que se precisa en la declaración **2.6** de este **Contrato**.

2.8 Para efectos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el presente ejercicio fiscal **2023** no ha destinado o comprometido recursos que le correspondan del **FISE**, para el pago del servicio de deuda alguna.

2.9 A través de **EL FIDEICOMISO,** se constituirá y formalizará el mecanismo de pago a efecto de cumplir con todas y cada una de las obligaciones que contrae **EL ESTADO** con la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, a cuyo patrimonio afectará de manera irrevocable, a favor de **BANOBRAS**, mientras exista saldo a su cargo derivado del mismo, la cantidad anual correspondiente al 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos que obtenga **EL ESTADO** del **FISE**, hasta la total liquidación de **EL CRÉDITO,** en el entendido de que la suma de los pagos que realice para dichos fines, durante cada ejercicio fiscal en que se mantenga vigente **EL CRÉDITO**, no excederá de la cantidad que destine para tal efecto, según lo dispuesto en la declaración 2.7 de este Contrato.

La cantidad que **EL ACREDITADO** destinará para el pago del servicio de la deuda que derive de **EL CRÉDITO**, con cargo a los ingresos que le correspondan a **EL ESTADO** del **FISE**, se pactará en la **FICHA** (según este término se define más adelante en el presente **Contrato**).

2.10 Para efectos de comprobación, rendición de cuentas y transparencia, asume de manera directa, plena y absoluta los compromisos y responsabilidades vinculados con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo, en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, según corresponda, para cumplir plenamente con las disposiciones aplicables.

2.11 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven de **EL CRÉDITO**, son y serán de procedencia lícita y provendrán del **FISE** y/o de las partidas presupuestales que le correspondan a **EL ESTADO**.

2.12 Cuenta y, en caso necesario, exhibirá conforme a la legislación aplicable, los estudios de factibilidad técnica y financiera, así como los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos de **EL CRÉDITO**, conforme a lo previsto en la legislación aplicable; asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.

2.13 Bajo su más estricta responsabilidad observará toda la normativa que resulte aplicable para la contratación, incluido lo relativo al proceso competitivo al que alude la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás regulación secundaria; uso y destino de los recursos objeto de **EL CRÉDITO** y su fuente de pago, de acuerdo con lo que se establece en el presente **Contrato**, en la normativa aplicable y regulación establecida.

3. DECLARAN BANOBRAS Y EL ACREDITADO CONJUNTAMENTE ("LAS PARTES"), POR CONDUCTO DE REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS DEBIDAMENTE FACULTADOS, SEGÚN APLIQUE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

3.1 **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento de **EL ACREDITADO** y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada por **BANOBRAS** previamente a la celebración del presente **Contrato** y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición de **EL CRÉDITO**, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la citada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio de **EL ESTADO**.

3.2 Previamente a la celebración de este **Contrato** han obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con la capacidad necesaria y las facultades legales suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente **Contrato**. Asimismo, reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - MONTO DEL CRÉDITO. BANOBRAS, en su carácter de **ACREDITANTE**, otorga a **EL ESTADO**, en su calidad de **ACREDITADO**, un crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de **$65'000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N)**, en el entendido que para efectos de lo

que se pacta en el presente **Contrato** a la cantidad que disponga **EL ACREDITADO** se le denominará **EL CRÉDITO**, acorde con lo señalado en los Numerales **1.4** y **1.5** del apartado de Declaraciones del presente **Contrato**.

EL CRÉDITO no tiene el carácter de revolvente, por lo tanto, **EL ACREDITADO** no podrá volver a disponer de los montos pagados a **BANOBRAS**.

En el importe de **EL CRÉDITO** no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones, costos, gastos u otras cantidades que **EL ACREDITADO** deba pagar a **EL ACREDITANTE** en relación con **EL CRÉDITO**, que se causen en términos de lo pactado en el presente **Contrato**, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo del **ACREDITADO** con motivo de la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, **EL ESTADO** deberá cubrirlo con recursos ajenos al mismo.

SEGUNDA. - DESTINO. EL ACREDITADO se obliga a destinar el importe de **EL CRÉDITO**, en términos de los artículos 33, Inciso A, Numeral II, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso, el impuesto al valor agregado, obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en **EL ESTADO**, específicamente aquellas aplicables al componente del **FISE**, en cualquiera de los rubros generales del **FAIS**, consistentes en: Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje, Electrificación, Infraestructura Básica del Sector Educativo, Infraestructura Básica del Sector Salud, y Urbanización, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.5, fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VIII de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos mediante Acuerdo de la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2023 y, en su caso, las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo; en la inteligencia que las obras, acciones sociales básicas y/o inversiones además deberán recaer en los campos de atención de **BANOBRAS** y considerarse como inversiones públicas productivas, en términos de lo que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; conforme a la **Autorización del Congreso**, y de acuerdo con lo señalado en el Programa de Inversión de **EL ESTADO**.

TERCERA. - CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que **EL ACREDITADO** pueda disponer de **EL CRÉDITO**, deberá cumplir o hacer que se cumplan previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

3.1 Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar original del presente **Contrato** debidamente firmado por **LAS PARTES** e inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

3.2 Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar original del instrumento jurídico que formalice o que haya formalizado, mediante el cual haya quedado constituido **EL FIDEICOMISO** celebrado por **EL ACREDITADO** como mecanismo de fuente de pago de las obligaciones que deriven de **EL CRÉDITO**, y que se encuentre formalizado a entera satisfacción de **BANOBRAS**.

3.3 Entregar copia certificada del acuse de la instrucción irrevocable que emita **EL ESTADO,** dirigido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a efecto de que se hagan llegar los recursos del 25% (veinticinco por ciento) del **FISE**, para el pago del **CRÉDITO** a la cuenta del **FIDEICOMISO** que se establezca como vehículo de pago del **CRÉDITO**.

3.4 Que el Fiduciario del **FIDEICOMISO**, a través de delegados fiduciarios facultados, haya expedido y entregue a **BANOBRAS**, por conducto de **EL ESTADO**, la Constancia de Inscripción (según este término se defina en **EL FIDEICOMISO**) que le otorgue a **BANOBRAS** la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (según este término se defina en **EL FIDEICOMISO**), respecto de los ingresos que le correspondan a **EL ESTADO** del **FISE**, que se asignen como fuente de pago de las obligaciones que deriven de **EL CRÉDITO**.

3.5 Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un documento que contenga el registro de la firma del titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración de **EL ESTADO**, funcionario facultado para suscribir, en representación de **EL ESTADO**, la **FICHA** con la que se documentará el desembolso que realizará **BANOBRAS**, en relación con la disposición que ejercerá **EL ACREDITADO** con cargo a **EL CRÉDITO**.

3.6 Que **EL ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente **Contrato**, que sean a su cargo y a favor de **EL ACREDITANTE**, y aquellas que deriven de la formalización del presente **Contrato**, considerando las diferentes ventanillas crediticias de **BANOBRAS**.

EL ACREDITADO deberá cumplir con las condiciones suspensivas que se precisan en párrafos precedentes, en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha en que **LAS PARTES** hayan firmado el presente **Contrato**. En el supuesto de que **EL ACREDITADO** no cumpla con las condiciones suspensivas dentro del plazo otorgado para tal efecto, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y cada vez hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por funcionario(s) facultado(s) para actuar en representación de **EL ACREDITADO**, y con la debida justificación, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso autorice.

CUARTA. - OBLIGACIONES DIVERSAS A CARGO DEL ESTADO. Durante la vigencia del presente **Contrato**, **EL ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

4.1 Pagar puntualmente las cantidades que correspondan al capital de **EL CRÉDITO,** los intereses ordinarios y/o moratorios que deriven del ejercicio del mismo.

4.2 Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio de **EL CRÉDITO**.

4.3 En el supuesto de que el importe de **EL CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente **Contrato**, relativa al Destino, **EL ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, hasta la total terminación de: **(i)** los proyectos y/u obras, o **(ii)** los pagos pendientes del bien adquirido, en el caso de adquisiciones.

4.4 Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada a **EL CRÉDITO**, incluida la relacionada con su situación financiera, durante su vigencia.

4.5 Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

4.6 Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, realice las inspecciones que resulten necesarias, incluida la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que **EL ACREDITADO** ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino de **EL CRÉDITO**.

4.7 En el supuesto de que, previo a la única disposición, el Margen Aplicable se determine con base en la o las calificaciones existentes del **CRÉDITO** o de **EL ESTADO** otorgadas por agencias calificadoras reconocidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberá mantener dichas calificaciones durante la vigencia del **CRÉDITO.**

4.8 **EL ESTADO** se obliga a no realizar ningún acto tendiente a disminuir, anular o invalidar, de cualquier forma, la afectación del porcentaje del **FISE** afectado como fuente de pago de **EL CRÉDITO**, sin el consentimiento de **EL ACREDITANTE**.

4.9 Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado a modificar, extinguir o revocar el **FIDEICOMISO** como mecanismo de fuente de pago a través del cual se afecte el **FISE,** con el que se respalda **EL CRÉDITO**, sin el consentimiento previo y por escrito del representante legalmente facultado de **BANOBRAS**.

QUINTA. – DISPOSICIÓN. - Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se especifican en la Cláusula Tercera del presente **Contrato**, **EL ACREDITADO** deberá ejercer la única disposición de **EL CRÉDITO** en un plazo que no excederá de 30 (Treinta) días naturales.

En el supuesto de que **EL ACREDITADO** no ejerza la única disposición de recursos de **EL CRÉDITO** dentro del plazo concedido para tal efecto, **EL Acreditante** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello, siempre y cuando **el Acreditado** lo solicite con al menos 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha de vencimiento de dicho plazo, mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, en el que se incluya la justificación correspondiente.

El Acreditado podrá ejercer el importe de **EL CRÉDITO** en una única disposición de recursos, previa presentación a **EL Acreditante** del aviso o Solicitud de Disposición correspondiente, conforme al documento agregado como **ANEXO "D"**, acompañado de la documentación que se requiera para ello, firmada por la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, con al menos **5 (cinco)** Días Hábiles anteriores a la fecha en que se pretendan desembolsar los recursos de **EL CRÉDITO** (sin incluir el día de entrega del aviso o solicitud de disposición correspondiente), en la inteligencia que: (i) el día en que **El Acreditado** haya de realizar la única disposición , deberá ser un Día Hábil Bancario, y (ii) la solicitud de disposición de recursos tendrán el carácter de irrevocable.

La entrega a **BANOBRAS** de cualquier notificación de la única disposición de **EL CRÉDITO** constituirá una solicitud con carácter de irrevocable por parte de **EL ACREDITADO** para que **BANOBRAS** desembolse la cantidad que en la misma se consigna, conforme a los términos establecidos en la presente cláusula; en tal virtud, en el supuesto que **EL ACREDITADO**: (i) cancele la disposición solicitada, (ii) no suscriba la **Ficha** (según este término se define más adelante en la presente cláusula) correspondiente en tiempo y forma, o (iii) por cualquier otra razón, salvo por lo establecido en el siguiente párrafo, no disponga de la cantidad señalada en la misma, quedará obligado a indemnizar a **BANOBRAS** por cualquier pago o gasto que éste haya tenido que realizar, incluido sin limitar, el Costo por Rompimiento de Fondeo (según este término se define más adelante en el presente **Contrato**), en que el **ACREDITANTE** hubiere incurrido.

Ante escenarios de alta volatilidad en el mercado, en caso de que la Tasa Base Fija resulte mayor a la Tasa Base Fija Máxima determinada conforme al **ANEXO "E"**, **EL ACREDITADO** y el **ACREDITANTE** acuerdan que el **ACREDITANTE** podrá posponer la fecha de disposición al Día Hábil Bancario siguiente, para lo cual se actualizará la Tasa Base Fija Máxima conforme al **ANEXO "E"**. En este caso, **EL ACREDITANTE** notificará a **EL ACREDITADO** la imposibilidad de cerrar la

operación de la Tasa Base Fija por debajo de la Tasa Base Fija Máxima mediante cotizaciones de mercado efectuadas a lo largo del día.

Una vez determinada la Tasa de Interés, **EL ACREDITADO** y **EL ACREDITANTE** acuerdan que el **ACREDITANTE** podrá reducir el monto a disponer con el fin de que los pagos que realice **EL ACREDITADO** cada año por concepto de capital e intereses, no excedan de la cantidad que resulte de aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos que obtenga **EL ESTADO** del **FISE** correspondientes al ejercicio fiscal 2023 o al año que se encuentre transcurriendo, lo que resulte mayor, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, en seguimiento de lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula Sexta denominada Amortización, del presente instrumento jurídico.

BANOBRAS, derivado del aviso o solicitud de disposición, realizará: i) la evaluación de suficiencia de la fuente de pago en función del plazo máximo de **EL CRÉDITO** para el monto y fecha de la única disposición y notificará a **EL ESTADO** a más tardar el día de la disposición: el monto máximo que se podrá disponer, la Tasa Base Fija aplicable y el resultado de la Tasa Base Fija Máxima, conforme dichos términos se definen más adelante y ii) realizará la entrega de recursos, conforme a los procedimientos establecidos.

La única disposición de recursos que **EL ACREDITADO** ejercerá con cargo a **EL CRÉDITO**, se documentará con la formalización entre las **PARTES** de una ficha de admisión y compromiso (la "**Ficha**"), la cual será suscrita por la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración de **EL ESTADO** o por funcionario legalmente facultado para tal efecto, a más tardar el día de la disposición de recursos, pero de manera previa a la misma, señalando entre otros aspectos: i) el importe de la disposición; ii) la fecha de la disposición; iii) el plazo y el esquema de amortización, y iv) la tasa de interés aplicable de **EL CRÉDITO**, en términos sustancialmente similares al formato que debidamente rubricado por las **PARTES** se agrega al presente **Contrato** en calidad de **ANEXO "F"**, para formar parte integrante del mismo.

Los recursos de la única disposición de **EL CRÉDITO** le serán entregados a **EL ACREDITADO** mediante depósito que realice **BANOBRAS** en la Cuenta número 0150505785, del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Sucursal 1601 Colima Plaza Country, Plaza No. 090, o mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 072 090 001 50505785 4, a nombre de Gobierno del Estado de Colima.

EL ACREDITADO acepta que la entrega de los recursos de la única disposición de **EL CRÉDITO** la efectuará **BANOBRAS** a través de depósito o traspaso interbancario en la cuenta mencionada, en el entendido que, para todos los efectos

legales a que haya lugar, la entrega y depósito de recursos se entenderá realizada a su entera satisfacción.

Cualquier cambio que **EL ACREDITADO** desee realizar a los datos relacionados con el número de cuenta o la Clabe Bancaria Estandarizada proporcionada para la entrega y depósito de los recursos de la única disposición de **EL CRÉDITO**, deberá ser notificado a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) en representación de **EL ACREDITADO**, con 5 (cinco) días hábiles bancarios de anticipación. Sin esta notificación, la entrega y depósito respectivo se llevará a cabo en los términos previstos en la presente cláusula y se entenderá válidamente hecho para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, **EL ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá materia de impugnación del presente **Contrato** en lo futuro.

SEXTA. - AMORTIZACIÓN. EL ACREDITADO se obliga a cubrir a **BANOBRAS** el importe dispuesto de **EL CRÉDITO**, a partir de que ejerza la única disposición de recursos de **EL CRÉDITO**, plazo que en ningún caso, deberá rebasar del día **1** de **octubre** de **2027**, mediante una combinación de pagos fijos, mensuales y trimestrales, de capital más intereses, conforme a la ministración de la fuente de pago, en las fechas y por los montos señalados en la **Ficha** que se formalice para documentar la única disposición de recursos, la cual deberá considerar el plazo remanente del financiamiento, sin rebasar para su vencimiento el **01** de **octubre** de **2027** y la tasa de interés aplicable a esa porción de **EL CRÉDITO**.

Los pagos por concepto de capital e intereses, serán iguales durante la vigencia de **EL CRÉDITO** conforme a la ministración de la Fuente de Pago, en las fechas y por los montos señalados en la **Ficha** que se formalice. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

La suma de los pagos que realice **EL ACREDITADO** cada año por concepto de capital e intereses, en ningún caso excederá de la cantidad que resulte de aplicar el **25% (Veinticinco por ciento)** a los ingresos que obtenga del **FISE** correspondientes al ejercicio fiscal 2023 o el año que se encuentre transcurriendo, lo que resulte mayor, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Todos los pagos que deba efectuar **EL ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el **Anexo "F"** del presente **Contrato** y en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Séptima de Lugar y Forma de Pago del presente instrumento, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

SÉPTIMA. INTERESES. EL ACREDITADO pagará intereses mediante una combinación de pagos mensuales y trimestrales a **BANOBRAS** en cada Fecha de Pago, desde la fecha en que ejerza la única disposición de recursos de **EL CRÉDITO** y hasta la total liquidación del monto establecido en la **Ficha** que formalicen las **PARTES** considerando de manera definitiva la tasa de interés que se pacte en dicha **Ficha** en términos del formato establecido como **ANEXO "F"**, de acuerdo a la mecánica establecida para disponer los recursos en términos de lo pactado en la Cláusula Quinta denominada Disposición del presente **Contrato**, la cual, estará compuesta por una **Tasa Base Fija**, la cual no podrá exceder el límite establecido por la Tasa Base Máxima, más un **Margen Aplicable fijo** que será determinado por **BANOBRAS**, de acuerdo con los términos que se definen más adelante, y conforme a lo establecido en la presente Cláusula.

El Margen Aplicable se fijará previo a la única disposición de recursos, y se determinará conforme a lo siguiente:

a) Si **EL CRÉDITO** cuenta con al menos 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia otorgadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) se revisará y ajustará el Margen Aplicable, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia de mayor grado de riesgo (Columna A).

b) Si **EL CRÉDITO** cuenta con solo 1 (una) calificación o no se encuentra calificado y **EL ESTADO** cuenta con al menos 2(dos) calificaciones quirografías, otorgadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras autorizadas por la CNBV, se revisará y ajustará el Margen Aplicable, tomando como base para ello la calificación quirografaria de mayor grado de riesgo de **EL ESTADO** (Columna A).

c) Si **EL CRÉDITO** cuenta con solo 1 (una) Calificación y **EL ESTADO** cuenta con solo 1 (una) o ninguna calificación vigente, se tomará en cuenta la calificación del financiamiento para determinar el Margen Aplicable (Columna B).

d) Si **EL CRÉDITO** no se encuentra calificado y **EL ESTADO** cuenta con 1 (una) sola calificación quirografaria, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta el grado de riesgo de la calificación existente (Columna B).

e) Si **EL CRÉDITO** y **EL ESTADO** no cuentan con calificación crediticia alguna, el Margen Aplicable será el que corresponda al nivel de riesgo, "No Calificado".

EL ESTADO podrá, pero no estará obligado a calificar **EL CRÉDITO**. En caso de que **EL ESTADO** pretenda determinar el Margen Aplicable con calificaciones de **EL CRÉDITO**, estará obligado a obtener la o las calificaciones previo a la única disposición de recursos. En dicho caso, **EL ESTADO** deberá entregar a

BANOBRAS, la o las calificaciones como parte de la documentación que deberá presentar junto con la solicitud de disposición de recursos.

El Margen Aplicable se determinará de acuerdo con la información incluida en la Tabla, atendiendo a lo siguiente:

Nivel de Riesgo	Calificaciones del crédito/acreditado				Margen Aplicable	
	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	En caso de que EL CRÉDITO y/o EL ESTADO cuenten con al menos dos calificaciones crediticias (Columna A)	En caso de que EL CRÉDITO y/o EL ESTADO cuenten con una calificación crediticia (Columna B)
1	mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	0.95 %	1.01 %
2	mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	0.97 %	1.02 %
3	mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	0.98 %	1.03 %
4	mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	0.99 %	1.04 %
5	mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	1.00 %	1.06 %
6	mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	1.02 %	1.07 %
7	mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	1.03 %	1.08 %
8	mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	1.10 %	1.14 %
9	mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	1.12 %	1.16 %
10	mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	1.14 %	1.18 %
11	mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	1.17 %	1.21 %
12	mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	1.19 %	1.23 %
13	mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	1.25 %	1.28 %
14	mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	1.43 %	1.45 %
15	mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	1.53 %	1.54 %
16	mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	1.58 %	1.59 %
17	mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	1.62 %	1.63 %
18	mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	1.62 %	1.63 %
19	--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- E inferiores	1.68 %	1.69 %
20	--	Ca.mx	--	--	1.68 %	1.69 %
21	--	C.mx e inferiores	--	--	1.68 %	1.69 %
22	No calificado				1.28 %	1.28 %

La tasa de interés (Tasa Base Fija más Margen Aplicable) que resulte aplicable al monto de la única disposición de **EL CRÉDITO**, se expresará en puntos porcentuales y/o las fracciones que como Margen Aplicable se adicionen a la Tasa Base Fija y se documentará en la **Ficha** que al efecto suscriban las **PARTES**.

Las fechas de vencimiento para el pago de intereses siempre deberán coincidir con

las fechas de vencimiento para el pago de capital.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula y en el **Contrato**, se entenderá por:

Fecha de Pago. Significa el primer Día Hábil Bancario de cada mes, excepto en los meses de enero y diciembre, toda vez que no se realizarán pagos en dichos meses.

Tasa Base Fija. Significa la tasa fija que se determinará para la única disposición y la cual no podrá exceder el límite establecido por la Tasa Base Fija Máxima.

Tasa Base Fija Máxima. Significa el valor máximo que podrá tener la Tasa Base Fija, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO "E"** del presente **Contrato**.

Margen Aplicable. Significan los puntos porcentuales aplicables que deberán sumarse a la Tasa Base Fija para componer la Tasa de Interés Aplicable, la cual no estará sujeta a revisión y ajuste durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, es decir, el Margen Aplicable permanecerá constante y no se modificará aún en el caso de que las calificaciones de **EL CRÉDITO** o **EL ESTADO** se vean modificadas en fecha posterior a aquella con la que dicho Margen Aplicable se haya fijado.

Tasa de Interés. Significa la tasa aplicable a **EL CRÉDITO** compuesta por la Tasa Base Fija más el Margen Aplicable que corresponda.

Periodos de Intereses. - Los periodos para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**.

Día Hábil Bancario. - Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la CNBV.

Según lo establece el artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales y se entera mensualmente a los Estados por conducto de la Federación, en los primeros 10 (diez) meses del año. En este contexto, los períodos de intereses se regirán por las reglas siguientes:

El primer periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, iniciará (e incluirá) el día en que **EL ACREDITADO** ejerza la única disposición y terminará (sin incluir) el primer Día Hábil Bancario del mes inmediato siguiente.

Los subsecuentes periodos de intereses iniciarán (e incluirán) el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán (sin incluir) en la Fecha de Pago inmediata siguiente, de acuerdo a la tabla de pagos que se establezca en la **Ficha**.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y el plazo transcurrido se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan, salvo por el último periodo que, de resultar inhábil, se anticipará al Día Hábil Bancario inmediato anterior.

La Fecha de Pago de principal e intereses será el primer Día Hábil Bancario de cada mes, excepto en los meses de diciembre y enero, toda vez que no se realizarán pagos en dichos meses.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante la vigencia del presente **Contrato** serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

En el supuesto de que **EL ESTADO** deba pagar el Impuesto al Valor (el "IVA") sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo que se pacta en la presente cláusula, **EL ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS**, además de los intereses que correspondan, el IVA aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.

Intereses Moratorios. Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones de **EL CRÉDITO, EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) VECES LA TASA DE EL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que **EL ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, de conformidad con lo previsto en la presente cláusula para el cálculo de intereses.

OCTAVA.- COSTOS Y COMISIONES. - EL ACREDITADO se obliga a pagar a **BANOBRAS**, los siguientes costos y comisiones, los cuales no tendrán carácter devolutivo:

a) <u>Comisión por Pago Anticipado</u>: **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO** y a la Fuente de Pago de **EL CRÉDITO,** en la fecha en que realice el pago anticipado de que se trate, el monto que resulte de aplicar el porcentaje sobre el monto del prepago que corresponda, de acuerdo al momento en que se realice el mismo, al cual se adicionará el

impuesto al valor agregado, conforme a la siguiente tabla:

Periodo en que el Acreditado realice el pago anticipado o adelantado de que se trate	Porcentaje aplicable al monto del pago anticipado o adelantado que el Acreditado realizará
De la fecha de la firma al mes 12	0.22%
Del mes 13 al 24	0.17%
Del mes 25 al 36	0.12%
Del mes 37 al vencimiento	0.07%

b) Costo por Rompimiento de Cobertura: En caso de prepago, **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO** y a la Fuente de Pago de **EL CRÉDITO**, en la fecha en que realice el pago anticipado de que se trate, el monto que se determine por cualquier pérdida o costo en el que incurra **BANOBRAS**, como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar el pago anticipado del saldo de la disposición, en el esquema originalmente contratado por la operación, más el impuesto al valor agregado correspondiente (el Costo por Rompimiento de Fondeo); y

c) Costo por Creación de Provisiones Preventivas Adicionales: Si al momento del desembolso **EL ACREDITADO** cuenta con un reporte de buró de crédito emitido por una sociedad de información crediticia consultada por **BANOBRAS** por el que sí se justifique la creación de provisiones preventivas adicionales, se deberán agregar los siguientes puntos porcentuales o su equivalente expresado en porcentaje adicional a la sobretasa aplicable (Margen Aplicable) en términos de lo dispuesto en la Cláusula Séptima relativa a Intereses, considerando lo siguiente:

Reporte de buró de crédito emitido por una sociedad de información crediticia consultada por **BANOBRAS**	Se deberá agregar una sobretasa adicional de puntos porcentuales o su equivalente expresado en % adicional al Margen Aplicable
Si se justifica la creación de provisiones preventivas adicionales, **sin quebranto**	0.09%
Si se justifica la creación de provisiones preventivas adicionales, **con quebranto**	1.79%

Para el caso de que **EL ACREDITADO** no realice el pago del Costo por Rompimiento de Fondeo, y/o de la Comisión por Pago Anticipado, **BANOBRAS** realizará la aplicación de los recursos que reciba para el prepago de **EL CRÉDITO**,

de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima del presente **Contrato**, referente a Aplicación de Pagos, hasta donde basten o alcancen dichos recursos, lo cual no podrá ser materia de impugnación por parte de **EL ACREDITADO**.

Las comisiones y costos pactados en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo, en tal virtud, **EL ACREDITADO** no podrá solicitar a **BANOBRAS** el reembolso de ningún importe que hubiera pagado por cualquiera de estos conceptos.

NOVENA. - PLAZO MÁXIMO DEL CRÉDITO Y FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO. El plazo máximo de **EL CRÉDITO** es de hasta **1,509** días contados a partir de la fecha de formalización del presente **Contrato**, sin rebasar en ningún caso la fecha de vencimiento que será el día **1 de octubre de 2027**, o antes si se actualiza cualquiera de los supuestos previstos en las Cláusulas Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera y/o Décima Cuarta de este **Contrato**, relativas a Pagos Anticipados, Vencimiento Anticipado, Comprobación de Recursos y Restricción y Denuncia, respectivamente.

No obstante su terminación, el presente **Contrato** surtirá todos los efectos legales entre **LAS PARTES** hasta que **EL ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.

DÉCIMA. - APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación de **EL CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
2) Los costos por rompimiento de cobertura, las comisiones y gastos generados pactados en el presente **Contrato**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
7) La amortización del periodo correspondiente; y,
8) Si hay remanente, el saldo se abonará al capital de **EL CRÉDITO** conforme a lo previsto en la cláusula Décima Primera del presente **Contrato**. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir un pago anticipado, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente. Lo previsto en el presente numeral, será sin perjuicio de aplicar lo establecido en la cláusula Octava del presente **Contrato**.

DÉCIMA PRIMERA. - PAGOS ANTICIPADOS. En cualquiera de las fechas en que **EL ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la Cláusula Sexta del presente **Contrato**, podrá efectuar pagos anticipados parciales o total, cubriendo los costos y la comisión pactada en la Cláusula Octava del presente **Contrato.**

La cantidad del prepago, para el caso de ser parcial, por concepto de capital de la **Ficha** a pagar, se aplicará en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose en consecuencia el plazo para el pago de **EL CRÉDITO**. Esta intención deberá notificarse por escrito a **BANOBRAS**, con un mínimo de 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que **EL ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, en el entendido de que éste deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la formalización del presente **Contrato**.

En el supuesto de que **EL ACREDITADO** informe su intención de realizar un prepago parcial o total y llegada la Fecha de Pago en que se deba efectuar el mismo, no cubra el Costo por Rompimiento del Fondeo y/o la Comisión por Pago Anticipado y/o el prepago en sí, se obliga a resarcir a **BANOBRAS** cualquier gasto o costo en que hubiera incurrido para recibir el pago anticipado, lo cual deberá realizar en un plazo máximo de 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios posteriores a la Fecha de Pago en que debió realizarse el prepago, y para el caso de no hacerlo, **BANOBRAS** podrá vencer anticipadamente **EL CRÉDITO**, sin perjuicio de realizar las acciones necesarias para el cobro de la cantidad que, por los conceptos señalados (gastos o costos) se adeuden a **BANOBRAS**, así como el saldo insoluto de **EL CRÉDITO** y sus demás accesorios financieros.

Para el caso de que el prepago sea parcial, se deberá de reexpedir la tabla de pagos que corresponda a la **Ficha**, la cual se entregará por **BANOBRAS** a **EL ACREDITADO** dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios posteriores a la Fecha de Pago en que se hubiera realizado el prepago.

DÉCIMA SEGUNDA. - VENCIMIENTO ANTICIPADO. En el supuesto que **EL ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae con la celebración del presente **Contrato**, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados en este instrumento y exigir de inmediato a **EL ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios o moratorios, costos por rompimiento de cobertura, comisiones y demás accesorios financieros. En este supuesto, **BANOBRAS** notificará por escrito a **EL ACREDITADO** la(s) obligación(es) incumplida(s) que haya(n) originado el vencimiento anticipado del presente **Contrato** y de **EL CRÉDITO** y, en su caso, la decisión de anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente **Contrato**.

EL ESTADO dispondrá de un plazo de **15 (Quince)** días naturales a partir de la fecha en que reciba la notificación que realice **BANOBRAS**, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir el incumplimiento de la(s) obligación(es) incumplida(s) que haya(n) originado la causa de vencimiento anticipado de que se trate y la decisión de **BANOBRAS** de anticipar el vencimiento del presente **Contrato** y de **EL CRÉDITO**. Si concluido este plazo no ha(n) sido resarcida(s) la(s) obligación(es) que haya(n) originado la causa de vencimiento anticipado de que se trate y **EL ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente **Contrato** y de **EL CRÉDITO** surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **EL ACREDITANTE** todos los conceptos que adeude, en términos de lo pactado en el presente **Contrato**.

DÉCIMA TERCERA. - COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE EL CRÉDITO. EL ACREDITADO se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con cargo a **EL CRÉDITO**, en un plazo de hasta **120 (ciento veinte)** días naturales posteriores a la fecha en que **BANOBRAS** haya realizado la única disposición de **EL CRÉDITO**, sin exceder de un mes anterior a aquél en que concluya la administración estatal, con la entrega de oficio signado por el Órgano Interno de Control del Estado, en el que certifique en el ejercicio de su encargo, que los recursos ejercidos fueron aplicados en términos de lo pactado en el presente **Contrato** y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos de **EL CRÉDITO** fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable, en la inteligencia que **EL ESTADO** deberá realizar la comprobación en términos sustancialmente similares a los establecidos en el **ANEXO "H"** de este **Contrato**; asimismo, deberá anexarse un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas.

BANOBRAS podrá prorrogar, por única vez, el plazo de hasta **120 (ciento veinte)** días naturales a que se refiere el párrafo inmediato anterior, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando se actualicen los supuestos siguientes: **(i)** que **EL ESTADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito firmada por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representarlo y que ésta incluya la justificación correspondiente, **(ii)** que **BANOBRAS** reciba la solicitud con al menos **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo originalmente otorgado, y **(iii)** que la prórroga que haya de autorizar **BANOBRAS** concluya cuando menos **1 (uno)** mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión.

En caso de incumplimiento, se dará vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al Órgano Interno de Control de **EL ACREDITADO**, dentro de los **10 (diez)** días naturales posteriores a la fecha en que debió entregarse la comprobación de recursos; incluso, habiendo entregado dicha comprobación de recursos, en el caso de que **BANOBRAS** detecte alguna inconsistencia o desviación a la misma, podrá dar vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al Órgano Interno de Control durante toda la vigencia del **CRÉDITO**. Lo anterior, sin perjuicio de poder

vencer anticipadamente **EL CRÉDITO** y el presente **Contrato** en términos de lo pactado en la cláusula Décima Segunda inmediata anterior.

DÉCIMA CUARTA. - RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. BANOBRAS se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe de **EL CRÉDITO** y el plazo en que **EL ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y a denunciar el presente **Contrato** y **EL CRÉDITO**, atento a lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida a **EL ACREDITADO** mediante escrito que le envíe con al menos **5 (cinco)** días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA QUINTA. - FUENTE DE PAGO. Como fuente de pago primaria de **EL CRÉDITO, EL ACREDITADO** afectará a través de **EL FIDEICOMISO**, de manera irrevocable, el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** de los recursos que anualmente le correspondan por concepto del **Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)**, en términos de lo que establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae con la celebración del presente **Contrato**, y derivado de ello, el ingreso y el derecho a recibir la cantidad anual de hasta **$19'886,454.00 (Diecinueve millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, que le corresponda del **FISE**, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables. La afectación antes referida se instrumentará a través de **EL FIDEICOMISO** a favor de **EL ACREDITANTE** en su carácter de fideicomisario en primer lugar.

EL ESTADO no podrá destinar más del 25% de los recursos que anualmente le correspondan por concepto del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, para servir la obligación contratada; así mismo, para cada año en que se encuentre vigente **EL CRÉDITO,** podrá destinarse al servicio de la deuda del mismo lo que resulte mayor entre aplicar el 25% de los recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades del año de que se trate o a los recursos correspondientes al año 2023 en que las obligaciones fueron contratadas.

Sin perjuicio de la fuente primaria de pago antes señalada, **EL ACREDITADO** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal

DÉCIMA SEXTA. - INFORMES. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente **Contrato**, durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, sin que éste sea menor a 3 (tres) días hábiles, informes sobre:

16.1 Su posición financiera;
16.2 Cualquier información que se encuentre relacionada con **EL CRÉDITO**.

En todo caso, **EL ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de **5 (cinco)** Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA SÉPTIMA. - LUGAR Y FORMA DE PAGO. EL ACREDITADO se obliga a pagar las obligaciones contraídas con **BANOBRAS** con la celebración del presente **Contrato** y la disposición de **EL CRÉDITO**, directamente o a través del fiduciario de **EL FIDEICOMISO,** en cada Fecha de Pago en que deba llevarse a cabo cada amortización y pago de accesorios financieros, antes de las **14:00 (catorce)** horas (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique **EL CRÉDITO**, la cual se proporcionará a **EL ACREDITADO** impresa en el estado de cuenta que **BANOBRAS** pondrá a su disposición, en términos de lo que se establece en la Cláusula Décima Novena del presente **Contrato** y contará para tales efectos con las siguientes opciones:

a) Mediante transferencia electrónica a través del portal de **BANOBRAS** ubicado bajo el nombre de dominio mundial de Internet www.banobras.gob.mx considerando para estos efectos los términos y condiciones del Convenio de Prestación de Servicios para el Uso del Portal de **BANOBRAS**, incluido en el **ANEXO "G"** del presente **Contrato**, el cual, debidamente firmado por las PARTES, forma parte integrante del mismo para todos los efectos a que haya lugar;

b) En cualquier sucursal del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex **(BANAMEX)**, a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**; o

c) Mediante transferencia interbancaria o **SPEI** desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada **CLABE 002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**.

Los pagos que se realicen después de las **14:00 (catorce)** horas (horario del centro de México), se considerarán efectuados el Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO** con al menos **15 (quince)** días naturales de anticipación a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS. LAS PARTES señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente **Contrato**, los domicilios siguientes:

EL ACREDITADO:	Calle Reforma, número 37, Colonia Centro, Colima, Código Postal 28000, Colima, Colima. Dirección de Correo Electrónico: despachofinanzas@gobiernocolima.gob.mx
BANOBRAS:	Calle Galván Sur número 453, Colonia Centro, Código Postal 28000, Colima, Colima.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra **PARTE** con al menos **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación correspondiente, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- ESTADOS DE CUENTA. Durante la vigencia del presente **Contrato BANOBRAS**: **(i)** pondrá a disposición de **EL ACREDITADO** los estados de cuenta de **EL CRÉDITO** en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales (el "**Portal**"), y **(ii)** le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros **10 (diez)** días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, el procedimiento a seguir para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del periodo que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por el funcionario(s) facultado(s) para representar a **EL ACREDITADO**, con al menos **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado **EL ACREDITADO** a **BANOBRAS**.

EL ACREDITADO dispondrá de un plazo de **10 (diez)** días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para: **(i)** consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del periodo que corresponda, y **(ii)** formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos,

en el entendido que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que establece la legislación aplicable.

VIGÉSIMA.- ANEXOS. Forman parte integrante del presente **Contrato** los documentos que se acompañan en calidad de **ANEXOS "A", "B", "C", "D", "E" "F", G", "H"** los cuales se describen a continuación:

ANEXO "A". Copia del Decreto Núm. 154 publicado en el "El Estado de Colima", Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, el 03 de septiembre de 2022.

ANEXO "B". Copia del Acta de Fallo del Proceso Competitivo FISE 2023, por el que **EL ACREDITADO** adjudicó a **BANOBRAS** el otorgamiento de **EL CRÉDITO.**

ANEXO "C". Copia de los nombramientos de las representantes de **EL ESTADO,** mediante los cuales acreditan la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente **Contrato**, a través de los siguientes documentos: Decreto Núm. 479, por el que se expide el Bando Solemne para dar a conocer que, de acuerdo con la resolución emitida por el Tribunal Electoral de **El ESTADO**, el día 15 de julio de 2021, es Gobernadora Electa para el periodo constitucional comprendido del 1° de noviembre del año 2021 al 31 de octubre del año 2027, el cual fue publicado en "El Estado de Colima", Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado el **19** de **julio** de **2021**; nombramientos expedidos por la Gobernadora del Estado de Colima, de fecha **1** de **noviembre** de **2021**, respectivamente.

ANEXO "D". Formato de solicitud de disposición de los recursos de **EL CRÉDITO.**

ANEXO "E". Contiene la metodología para la determinación de la Tasa Base Fija Máxima.

ANEXO "F". Contiene el modelo de Ficha de Admisión y Compromiso.

ANEXO "G". Contiene los términos y condiciones para el uso del portal de **BANOBRAS**, para efectos de lo previsto en el inciso **a)** de la Cláusula Décima Séptima del presente **Contrato**.

ANEXO "H". Contiene la guía para realizar la comprobación de la aplicación de los recursos ejercidos con cargo a **EL CRÉDITO**, en términos de lo que se establece en la Cláusula Décima Tercera del presente **Contrato**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. LAS PARTES acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la fecha de la celebración del presente **Contrato** por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración **3.1** de este instrumento, la cual obra en su base de datos, podrá ser ventilada, si así lo desea **EL ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y

Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros **(CONDUSEF)**, sin perjuicio del derecho que asiste a **EL ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales para promover las acciones que considere procedentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN. EL ACREDITADO faculta y autoriza a **EL ACREDITANTE** para divulgar o revelar todo o parte de la información relativa y que derive de la operación objeto del presente **Contrato**, sin responsabilidad alguna para **BANOBRAS**, por determinación de autoridad competente y/o por disposición constitucional o legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, **BANOBRAS** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito a **EL ACREDITADO** de la información que haya tenido que revelar.

VIGÉSIMA TERCERA.- LAVADO DE DINERO. Bajo protesta de decir verdad, **EL ACREDITADO** declara y se obliga a que: **(i)** los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del presente **Contrato** serán utilizados para un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita, y **(ii)** está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados de este **Contrato** y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al **ACREDITADO** que reciba los beneficios de este **Contrato**.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las **PARTES** se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las **PARTES** deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

VIGÉSIMA QUINTA. - RENUNCIA DE DERECHOS. - La omisión por parte del **ACREDITANTE** en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en este **Contrato**, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte del **ACREDITANTE** de cualquier derecho derivado de lo pactado en este **Contrato** excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

VIGÉSIMA SEXTA. - RESERVA LEGAL. - En su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las Cláusulas o estipulaciones contenidas en este **Contrato** o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez o exigibilidad del mismo en general, ni de las demás Cláusulas o estipulaciones o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, sino que éste o éstos deberán interpretarse como si la Cláusula o

estipulación declarada inválida, nula o ilícita por la autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. LAS PARTES acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente **Contrato**, están conformes en someterse a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México, en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Las **PARTES** han leído y comprendido el contenido del presente **Contrato** y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (Cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Colima, Colima, el día **15** de **agosto** de **2023**.

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

C. RAMÓN RANGEL TERRAZAS
APODERADO GENERAL

EL ACREDITADO
EL ESTADO DE COLIMA

C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
GOBERNADORA DEL ESTADO

C. MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. FABIOLA VERDUZCO APARICIO
SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ANEXO "A" DEL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** DE FECHA **15** DE **AGOSTO** DE **2023**, CELEBRADO ENTRE **EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**, EN SU CÁRACTER DE **ACREDITANTE** Y **EL ESTADO DE COLIMA**, EN SU CALIDAD DE **ACREDITADO**, PARA FORMALIZAR UN **CRÉDITO SIMPLE** QUE **BANOBRAS** OTORGA AL **ACREDITADO** HASTA POR LA CANTIDAD DE **$65'000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N).**

Copia del Decreto Núm. 54 publicado en el "Estado de Colima" Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el 03 de septiembre de 2022.

Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

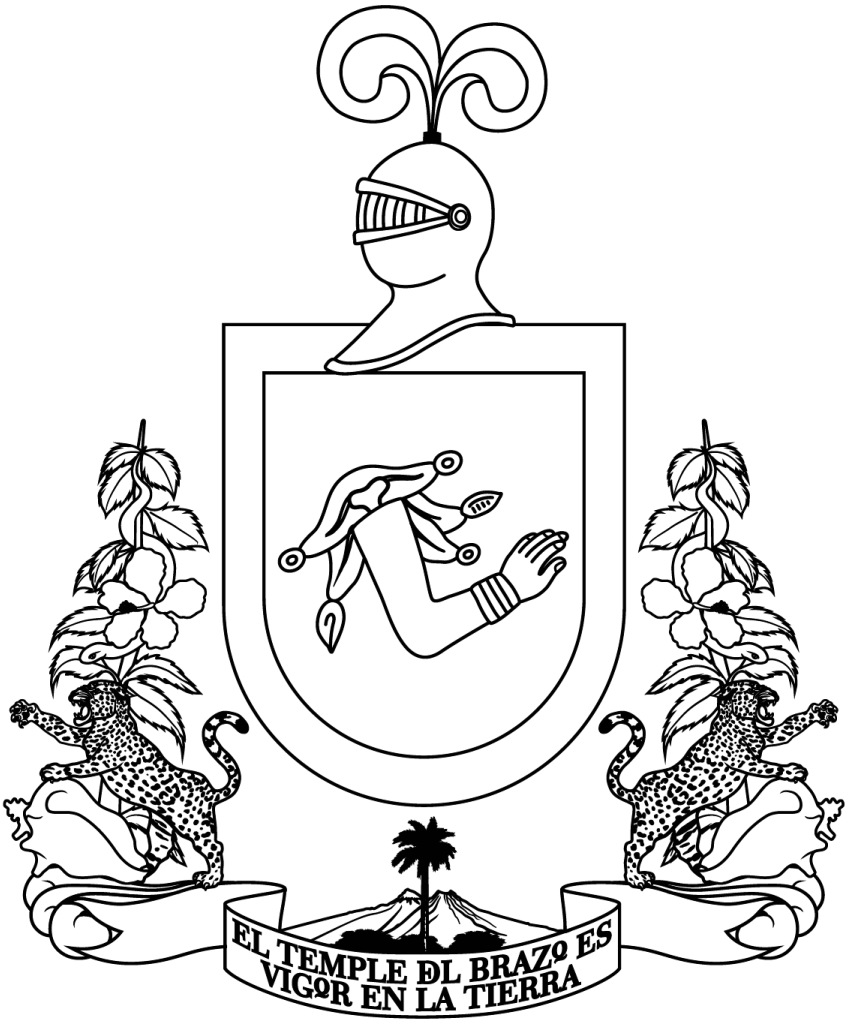
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO NÚM. 9

EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2022

TOMO CVII

COLIMA, COLIMA

NÚM 63
14 págs.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 154.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO CON LA O LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, HASTA POR LA CANTIDAD DE $65,000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), A TRAVÉS DE UNO O VARIOS CRÉDITOS, A TASA FIJA, ASÍ COMO PARA REALIZAR DIVERSAS OPERACIONES Y ACTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN. **Pág. 3**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

NÚM. 154.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO CON LA O LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, HASTA POR LA CANTIDAD DE $65,000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), A TRAVÉS DE UNO O VARIOS CRÉDITOS, A TASA FIJA, ASÍ COMO PARA REALIZAR DIVERSAS OPERACIONES Y ACTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN.

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTE

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio DPL/898/2022 de fecha 29 de agosto del 2022, las CC. Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Presupuesto y Disciplina Financiera y de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, de esta Sexagésima Legislatura, la iniciativa suscrita por la Maestra Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en la que se propone, se autorice al Estado de Colima a contratar financiamientos hasta por un monto de hasta $65,000,000.00 (sesenta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), con las instituciones bancarias del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones, para efectos del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación al numeral 52 de su Reglamento.

2. La Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Disciplina Financiera convoco a sus integrantes, así como a los de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública a reunión de trabajo a celebrarse a las 08:30 horas del 31 de agosto de 2022, en la Sala de Juntas “Francisco J. Múgica”, a afecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que Dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- Que la Iniciativa suscrita por la Maestra Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en su parte expositiva que la sustenta, dispone que:

> ***Primero.*** *Que de conformidad a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, el gobierno estatal impulsará una nueva visión para el desarrollo y el bienestar, un cambio a favor del reconocimiento y la garantía de los derechos sociales, enfatizando el apoyo a los grupos vulnerables, como prioridad de la política pública en materia de salud, educación y desarrollo, mediante la mejora de la infraestructura social, educativa y sanitaria; así como la vivienda y la inclusión de las personas que han estado al margen del desarrollo. Además, será garante de derechos, ejercerá de manera eficiente el uso de los recursos, aplicando una visión de justicia distributiva como parte esencial de bienestar para mejorar la calidad de vida de las y los colimenses.*
>
> ***Segundo.*** *Que de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social en uno de los siguientes indicadores: rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda, acceso a la alimentación, y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.*
>
> ***Tercero.*** *Que, en el Estado de Colima, de acuerdo con el CONEVAL hasta el año 2020, 196,045 personas se encontraban en situación de pobreza, lo que representa el 26.7% de la población total. De este universo,*

182,393 estaban en pobreza moderada y 13,652 en pobreza extrema, lo que en términos porcentuales representa 24.8% y 1.9% de la población total en la entidad, respectivamente.

En cuanto a la seguridad social, entre 2018 y 2020 la carencia por acceso a la seguridad social tuvo incidencia más alta en 2020 con 42.2% de la población. Asimismo, la falta de acceso a los servicios de salud se incrementó del 10.8% en 2018, al 19.0% en 2020.

Si bien, entre 2018 y 2020 se observa una disminución de los indicadores de la carencia por calidad y espacios de la vivienda, y carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda con 2.0 y 2.7 puntos porcentuales, respectivamente, aún queda trabajo por realizar para atender de manera prioritaria este sector vulnerable de la población.

***Cuarto**. De acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 y con datos de la Delegación de Programas para el Desarrollo en Colima, para 2021 el índice de pobreza en el estado es de 30.9%, del cual 28.5% se encuentra en pobreza moderada y 2.4% en pobreza extrema. En cuanto a la población vulnerable por carencia es de 35.2%, y vulnerabilidad por ingresos es de 5.4%.*

***Quinto.** Que de conformidad al artículo 33, inciso A, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, se destinarán a obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.*

***Sexto.** Que el monto solicitado se encuentra dentro del Techo de Financiamiento Neto del Estado para el presente ejercicio fiscal, por lo que se cuenta con capacidad de pago del crédito. Sin perjuicio de ello, conforme al numeral Octavo de estos considerandos, la contratación de este financiamiento no afecta dicho Techo de Financiamiento, en virtud de estar respaldado por el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.*

***Séptimo.** Que, en una política responsable de endeudamiento público, el plazo para el pago del financiamiento que se solicita, es de hasta 6 años, por lo que será pagado en su totalidad antes de la conclusión de la presente administración estatal sin afectar los flujos futuros de las siguientes administraciones.*

***Octavo.** Que con base en lo anterior, me permito someter a la consideración de la Legislatura Estatal, la presente iniciativa de Decreto que tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de sus funcionarios facultados para contratar financiamiento con la o las instituciones del sistema financiero mexicano, que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de $65,000,000.00 (sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), y afectar como fuente de pago del o los créditos que se contraten y dispongan con base en este Decreto, el derecho y los ingresos de hasta el 25% (veinticinco por ciento) le correspondan al Estado del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, pudiendo destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación de los créditos, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya o complemente, sin afectar derechos de terceros.*

***Noveno.** Que a partir de la fecha de formalización y/o disposición de los financiamientos que se autoricen en su caso, el Estado deberá llevar a cabo las modificaciones que se requieran al presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2022 y/o 2023, a fin de adecuarlo a la situación que guarde atendiendo a la contratación de los financiamientos, según corresponda. En ese sentido, los ingresos que obtenga el Estado durante el ejercicio 2022 y/o 2023 provenientes de los financiamientos que se contraten conforme al presente Decreto, se entenderán incorporados y formarán parte de la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal que corresponda.*

II.- Leída y analizada la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 123, 124 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER.

De conformidad con el artículo 39, fracciones II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el derecho de iniciar leyes, corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ese sentido, la Iniciativa de Ley que nos ocupa, al ser presentada por la Maestra Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, se encuentra legitimada para ser analizada y, en su caso, aprobada por el H. Congreso del Estado de Colima.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FINANCIERA Y DE HACIENDA, FISCALIZACIÓN Y CUENTA PÚBLICA.

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracción III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los arábigos 65 fracción III y IV, 68 fracción III y 69 fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer y dictaminar, de las iniciativas correspondientes a convenios y contratos de crédito o aval que suscriba el Gobierno del Estado.

TERCERO. DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.

Estas Comisiones Dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa que nos ocupa, vislumbramos que su objeto y fin, es el autorizar al Ejecutivo del Estado, para que, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, contrate un financiamiento con la o las instituciones del sistema financiero mexicano, que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de $65,000,000.00 (sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), a través de uno o varios créditos, a tasa fija, así como para realizar diversas operaciones y actos relacionados con la contratación, mismos que, no pueden rebasar como fecha de vencimiento el 01 de octubre del 2027.

Según se desprende del proyecto, dichos recursos serán destinado a obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, o las zonas de atención prioritaria, cuyos rubros de inversión deben ser Agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo.

CUARTO. DEL ANÁLISIS DE LEGALIDAD.

Ya establecido el objeto de la iniciativa, estas Comisiones Legislativas partiremos en hacer un análisis de legalidad, que clarifique el sustento normativo que soporte la pretensión que busca el proyecto en estudio, iniciando con el orden jerárquico de las normas aplicables, es decir la Constitución Federal, la Constitución Local, Las Leyes Federales o Generales, seguido de las Leyes Locales.

En ese sentido, se invoca lo estipulado en el artículo 117, fracción VIII, párrafo segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el arábigo 34 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que a la letra dicen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 117*. …*

VIII. …

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos ***sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas*** *y a su refinanciamiento o reestructura,* ***mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado****, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior,* ***conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben****. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

…

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

Artículo 34

El Congreso del Estado tendrá en el orden federal las facultades que determinen la Constitución Federal y demás leyes que de ella emanen. Asimismo, tendrá facultad para:

…

XIII. Presentar bases, conforme a las cuales ***el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito del Estado, con la limitación que establece la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Federal, y aprobar los contratos respectivos, así como reconocer y mandar pagar las deudas que contraiga el Estado****;*

…

(Lo resaltado es propio)

Con el fundamento anterior, podemos arribar a la **PRIMER PREMISA**, la cual es, que este H. Congreso del Estado de Colima, es competente para autorizar al Poder Ejecutivo Estatal, los montos máximos para la contratación de financiamiento y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago, y en su caso, del otorgamiento de la garantía o del establecimiento de la fuente del pago.

La **SEGUNDA PREMISA** que emana del fundamento jurídico invocado, es una salvedad en las obligaciones o empréstitos, pues como se advierte en su texto, existe una prohibición clara para los Estados o Municipios de no contraer este tipo de obligaciones, salvo que, cuando los recursos se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, como es el caso que hoy nos ocupa.

Ahora bien, de lo enunciado anteriormente, estas Comisiones Dictaminadora vemos con oportunidad y derivado del análisis que se está efectuando, resulta necesario definir lo que se debe entender por “Inversión Pública Productiva” para ese efecto, es necesario remitirnos a la fracción XXV del numeral 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que dispone:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

…

XXV. ***Inversión pública productiva:*** *toda* ***erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social****, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea:* ***(i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria****, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;*

…

(Lo resaltado es propio)

En ese sentido, se desprende la **TERCER PREMISA**, que es, que se compagina con la solicitud que hoy nos ocupa, pues como ha quedado claro en el Considerando Tercero de este instrumento, el objeto de los recursos solicitados será destinado a obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, o las zonas de atención prioritaria, cuyos rubros de inversión deben ser Agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo.

En relación a lo anterior y afecto de fortalecer esta premisa a la que se ha arribado, estas Comisiones Dictaminadoras vemos importante citar el otro ordenamiento federal que converge en el tema que nos ocupa, siendo este la Ley de Coordinación Fiscal que instituye el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, cuyo fin se encuentra estipulado en el numeral 33 apartado A, fracción II que a la letra dice:

> ***Artículo 33.-*** *Las aportaciones federales que* ***con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social*** *reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales,* ***se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social*** *conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.*
>
> ***A.*** *Los recursos del* ***Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros****:*
>
> I. …
>
> ***II.*** *Fondo de Infraestructura Social para las Entidades:* ***obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.***
>
> (Lo resaltado es propio)

De ahí que, se cumple con el objeto de la iniciativa que se analiza, pues ha quedado suficientemente claro el fin que persigue la propuesta y el fin que tiene este este fondo, que conforma el Ramo 33, cuya pretensión se encuentra debidamente fijada en la iniciativa como en el presente instrumento, a efecto de dejar en claro que, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social no pueden ser utilizados para acciones o financiar cuestiones alejadas a los supuesto antes señalados.

Derivado de lo anterior, para estas Comisiones Legislativas es necesario hacer un análisis social o justificación de la necesidad que busca sustanciar la solicitud multicitada en este dictamen, y para ese tenor, es necesario observar la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2022, que fue publicado en el Diario oficial de la Federación, mediante el Decreto por el que la Cámara de Diputados y Diputadas del H. Congreso de la Unión, en cumplimiento a los artículo 29 y 30 de la Ley General de Desarrollo Social, formula la Declaratoria citada, emitidos en el mes de julio del 2021 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como en los resultados de los estudios de medición de la pobreza y los indicadores asociados.

El Decreto referido en su anexo A y B relativos a los listados de zonas de atención prioritaria rurales y urbanas 2022 contempla a los Municipio de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán y Tecomán con, condiciones de Muy Alta a Alta Marginación, teniendo Muy Alto a Alto Grado de Rezago Social, refiriendo que las demarcaciones citadas cuentan con presencia indígena, en lo que respecta al Municipio de Villa de Álvarez, se considera una zona urbana de Muy Alta a Alta Marginación, teniendo Muy Alto a Alto Grado de Rezago Social.

Es así que, se llega a la **CUARTA PREMISA**, que la solicitud planteada a esta Soberanía se encuentra plenamente justificada, toda vez que nuestra Entidad Federativa tiene zonas de atención prioritaria, rurales y urbanas de Muy Alta a Alta Marginación, teniendo Muy Alto a Alto Grado de Rezago Social, que sin lugar a dudas requieren su atención y que esta medida que se plantea, tiende a dar respuesta oportuna en erradicar esta condición.

En ese orden de ideas, el 25 de enero del 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Secretaría de Bienestar Social, conforme a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, emite los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, con el objeto de normar los mecanismos, procedimiento, responsabilidades y plazos que deben observar los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo en cita, que prevén que:

> A. Los recursos deberán beneficiar directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto grado de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social en las Zonas de Atención Prioritaria;
>
> B. Que los Gobiernos Locales y de las Entidades Federativas deberán utilizarlos exclusivamente para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto grado de rezago social conforme a lo previsto por la Ley General de Desarrollo Social en las Zonas de Atención Prioritaria Urbanas y Rurales; y

C. Los Gobiernos Locales y de las Entidades Federativas no podrán utilizarlos para llevar a cabo acciones o financiar programas que se encuentren fuera de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y esos lineamientos.

Como se observa, se reitera que la solicitud hecha por la persona Titular del Poder Ejecutivo cumple a cabalidad con los fines señalados y delimitados establecidos para el acceso al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Luego entonces, estas Comisiones Dictaminadoras debemos observar el cumplimiento de otros requisitos, como son plasmados en el arábigo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y su correlativo 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, que a la letra disponen:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 24.- *La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, *en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 13. *Autorización de los Financiamientos u Obligaciones*

1. El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión respectiva, ***autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos u Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, el Congreso deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente público a cuyo cargo estarían la Deuda pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como garantía o fuente de pago.***

(Lo resaltado es propio)

De manera tal, que la solicitud presentada a esta Soberanía, se advierte que cumple con los elementos necesarios que permiten a este Poder Legislativo pronunciarse en sentido positivo, a efecto de dejar claridad de la **QUINTA PREMISA** a la que se ha llegado, estas Comisiones Legislativas realizamos el siguiente cuadro de cumplimiento:

REQUISITO	BASE	ESTATUS
Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir.	Cantidad de $65,000,000.00 (sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)	Cumplido
Plazo máximo autorizado para el pago.	Podrán contratarse hasta por un plazo de 6 (seis) años, contados a partir de la formalización y/o primera disposición correspondiente, sin rebasar en ningún caso del 01 de octubre de 2027. Cada instrumento deberá señalar el plazo máximo y la fecha de vencimiento.	Cumplido
Destino de los recursos;	Deberá destinarse, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, a obras, acciones sociales básicas y	Cumplido

	a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, y de manera particular a obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal en cualquiera de los siguientes rubros de inversión: Agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, conforme a la normativa aplicable y que sean consideradas inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	
En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación.	Fuente de pago del o los créditos que se contraten y dispongan con base en este Decreto, el derecho y los ingresos de hasta el 25% (veinticinco por ciento) le correspondan al Estado del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, pudiendo destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación de los créditos, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya o complemente, sin afectar derechos de terceros.	Cumplido

Adicionalmente a lo antes señalado, los artículos 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y su correlativo 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, que establecen lo siguiente:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, ***la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público*** *a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.*

LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 13. *Autorización de los Financiamientos u Obligaciones*

*1. El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión respectiva, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos u Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, el Congreso deberá realizar previamente****, un análisis de la capacidad***

de pago del Ente público *a cuyo cargo estarían la Deuda pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como garantía o fuente de pago.*

(Lo resaltado es propio)

En ese contexto y a efecto de cumplir con el mandato antes señalado, estas Comisiones Legislativas partimos de la esencia de la solicitud, la cual tiene como objeto autorizar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de sus funcionarios facultados para contratar financiamiento con la o las instituciones del sistema financiero mexicano, que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de $65,000,000.00 (sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), y afectar como fuente de pago del o los créditos que se contraten y dispongan con base en este Decreto, el derecho y los ingresos de hasta el 25% (veinticinco por ciento) le correspondan al Estado del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, pudiendo destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación de los créditos, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya o complemente, sin afectar derechos de terceros.

Resultando claro que el monto solicitado se encuentra dentro del Techo de Financiamiento Neto del Estado para el presente ejercicio fiscal, por lo que se cuenta con capacidad de pago del crédito, puesto que, por su naturaleza, la contratación de este financiamiento no afecta dicho Techo de Financiamiento, en virtud de estar respaldado por el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

En ese contexto, es que estas Comisiones Legislativas llegamos a la **SEXTA PREMISA**, la cual es, que el Poder Ejecutivo del Estado cuenta con capacidad de pago para hacer frente al crédito solicitado, puesto que no afecta dicho Techo de Financiamiento, en virtud de estar respaldado y comprometido el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado y en virtud a las atribuciones y facultades conferidas, estas Comisiones Legislativas de Presupuesto y Disciplina Financiera y de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública determinamos favorable la solicitud hecha por la Maestra Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en la que se propone, se autorice al Estado de Colima, contratar financiamientos hasta por un monto de hasta $65,000,000.00 (sesenta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), con las instituciones bancarias del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones.

Esto con base en las seis premisas fundamentales que fueron oportunamente desahogadas y sustentadas en el presente instrumento, la primera relativa a que esta Soberanía es competente para autorizar al Poder Ejecutivo Estatal, los montos máximos para la contratación de financiamiento y obligaciones; la segunda que señala que, el recurso se destinen a inversiones públicas productivas; la tercera que el objeto de los recursos solicitados será destinado a obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, o las zonas de atención prioritaria; la cuarta que la solicitud planteada a este Poder Legislativo se encuentra plenamente justificada, toda vez que nuestra Entidad Federativa tiene zonas de atención prioritaria, rurales y urbanas de Muy Alta a Alta Marginación, teniendo Muy Alto a Alto Grado de Rezago Social; la quinta referente a que, la multicitada solicitud, cumple con los elementos necesarios del Monto Autorizado, Plazo máximo autorizado para el pago, Destino de los recursos, la Fuente de pago y por último, la sexta, alusiva a que el Poder Ejecutivo del Estado cuenta con capacidad de pago para hacer frente al crédito solicitado, puesto que no afecta dicho Techo de Financiamiento, en virtud de estar respaldado y comprometido el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 154

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento con la o las instituciones del sistema financiero mexicano, que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de $65,000,000.00 (sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), a través de uno o varios créditos, a tasa fija, así como para realizar diversas operaciones y actos relacionados con la contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El financiamiento a que se refiere el presente Decreto deberá destinarse, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, a obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de

Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, y de manera particular a obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal en cualquiera de los siguientes rubros de inversión: Agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, conforme a la normativa aplicable y que sean consideradas inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior, sin perjuicio de que del monto de financiamiento que decida contratar el Estado al amparo del presente Decreto, observando el marco normativo aplicable, podrá en su caso destinarlo como recurso de contraparte, con las dependencias de los distintos órdenes de gobierno.

ARTÍCULO TERCERO. El o los créditos que se celebren podrán contratarse hasta por un plazo de 6 (seis) años, contados a partir de la formalización y/o primera disposición correspondiente, sin rebasar en ningún caso del 01 de octubre de 2027. Cada instrumento deberá señalar el plazo máximo y la fecha de vencimiento.

El Estado deberá celebrar los créditos autorizados en el presente Decreto durante los ejercicios 2022 y/o 2023.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para que afecte como fuente de pago del o los créditos que se contraten y dispongan con base en este Decreto, el derecho y los ingresos de hasta el 25% (veinticinco por ciento) le correspondan al Estado del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, pudiendo destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación de los créditos, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya o complemente, sin afectar derechos de terceros.

La afectación a que se refiere este artículo podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución financiera de su elección y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto. Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y fideicomisos maestros vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos.

El o los fideicomisos que se constituyan en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

ARTÍCULO QUINTO. El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución o uso del o de los fideicomisos a que se refiere este Decreto, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración o entrega de recursos que correspondan recibir al Estado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (Fondo de Infraestructura Social para las Entidades) se abonen a la o las cuentas del fideicomiso respectivo que le indique el fiduciario, hasta el pago total de las operaciones que se encuentren inscritas en el mismo a cargo del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. El proceso de contratación del financiamiento se realizará en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado. Los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables serán definidos por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, observado lo dispuesto en el presente Decreto, así como que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo instrucciones irrevocables, títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos; así como para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración del financiamiento y, en su caso, de la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto y, en su momento, a los instrumentos jurídicos que con base en el mismo se hubieran suscrito.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a realizar las contrataciones y erogaciones que resulten necesarias para la instrumentación de los financiamientos, tales como, la contratación de fiduciarios, calificadoras de riesgo, honorarios, comisiones, notarios,

entre otros servicios que, en su caso, se requieran para el diseño y la instrumentación de las operaciones que se celebren al amparo del presente Decreto, en el entendido que dichas contrataciones serán cubiertas con cargo a los recursos presupuestales del Estado.

ARTÍCULO NOVENO. El o los contratos de crédito que se contraten al amparo del presente Decreto, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para que a partir de la fecha de formalización y/o disposición de los financiamientos que al amparo del presente Decreto se obtengan, lleve a cabo las modificaciones que se requieran al presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2022 y/o 2023, a fin de adecuarlo a la situación que guarde atendiendo a la contratación de los financiamientos, según corresponda.

En ese sentido, los ingresos que obtenga el Estado durante el ejercicio 2022 y/o 2023 provenientes de los financiamientos que se contraten conforme al presente Decreto, se entenderán incorporados y formarán parte de la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2022 y/o 2023.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con el apoyo de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, deberá prever en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los créditos y, en su caso, de los instrumentos derivados que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.

Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto se otorgaron previo análisis de la capacidad de pago del Estado, del destino del financiamiento, y del otorgamiento de recursos como fuente de pago, con el voto requerido de cuando menos las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión, en términos de los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 31 treinta y un día del mes de agosto de 2022 dos mil veintidós.

DIP. ANDREA NARANJO ALCARAZ
PRESIDENTA
Firma.

DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES
SECRETARIA
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 01 (primero) del mes de septiembre del año 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a me n t e
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

SIN TEXTO

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva
Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez
Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora
Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez
Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
C. Luz María Rodríguez Fuentes
LI. Marian Murguía Ceja
LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500

ANEXO "B" DEL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** DE FECHA **15** DE **AGOSTO** DE **2023**, CELEBRADO ENTRE **EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**, EN SU CÁRACTER DE **ACREDITANTE** Y **EL ESTADO DE COLIMA**, EN SU CALIDAD DE **ACREDITADO**, PARA FORMALIZAR UN **CRÉDITO SIMPLE** QUE **BANOBRAS** OTORGA AL **ACREDITADO** HASTA POR LA CANTIDAD DE **$65'000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N).**

Copia del Acta de Fallo del Proceso Competitivo FISE 2023, por el que EL ACREDITADO adjudicó a BANOBRAS el otorgamiento de EL CRÉDITO.

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.
COLIMA, COL.
22 MAYO 2023
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

ÁREA:	DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
OFICIO No.:	SPFYA-710-2023
SECCIÓN:	SC01C CORRESPONDENCIA
SERIE:	SE02 CORRESPONDENCIA ENVIADA
SUBSERIE	SS01 DESPACHO DEL SECRETARIO
ASUNTO:	Acta de Fallo Proceso Competitivo FISE 2023

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
P R E S E N T E.

Me refiero a la Convocatoria de fecha 10 de abril de 2023, emitida por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima ("Secretaría"), y su modificación de fecha 28 de abril de 2023, para participar en el proceso competitivo para la contratación de un financiamiento, mediante la celebración de un Contrato de Crédito, hasta por la cantidad de $65,000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N), con fuente de pago del derecho y los ingresos de hasta el 25% (veinticinco por ciento) que le correspondan al Estado de Colima del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), o cualquier otro fondo que lo complemente o sustituya de tiempo en tiempo, de conformidad con la autorización del Congreso del Estado de Colima, contenida en el Decreto número 154, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 03 de septiembre de 2022.

Al respecto, de conformidad a lo señalado en la Convocatoria y su modificación, el día 18 de mayo de 2023, se recibió en esta Secretaría 1 (una) oferta en los términos, que se refieren a continuación:

No.	Institución Financiera	Monto Ofertado	Margen Aplicable	Tasa Efectiva	Gastos Adicionales
1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo.	Hasta $65,000,000.00	1.19%	10.0806%	Sin Gastos adicionales

En misma fecha, se recibió 1 (uno) escrito firmado que contiene negativa de participación por parte de Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple.

La Secretaría, determinó que la oferta recibida fue considerada como Oferta Calificada, de conformidad a lo establecido en la Convocatoria y a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos ("Lineamientos").

Como resultado de la evaluación financiera realizada por la Secretaría, de conformidad a los Lineamientos y a la Convocatoria, se determinó que la oferta presentada por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, representa las mejores condiciones de mercado, es decir, el costo financiero más bajo para el Estado.

En tal sentido, se adjudica al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, la totalidad del monto ofertado hasta por $65,000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), por lo que se solicita a esa institución iniciar el proceso para la formalización del contrato de crédito, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión de la presente acta de fallo.

La Secretaría podrá, sin responsabilidad alguna, cancelar en cualquier momento la contratación del financiamiento cuando por razones justificadas considere que ya no existe la necesidad, o cuando a su juicio, considere que se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Estado, de continuarse con el proceso de contratación.

La Secretaría y/o el Gobierno del Estado de Colima, en ningún caso serán responsables de los gastos en los que incurra la institución financiera adjudicada para el análisis, preparación, revisión o cualquier otro gasto asociado al contrato de financiamiento, aún en el supuesto de que el proceso de contratación se declare cancelado.

Para efectos de notificación se suscribe la presenta acta de fallo en la Ciudad de Colima, Col., a los 22 días del mes de mayo de 2023.

Atentamente
LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO

COLIMA
Gobierno del Estado
Secretaría de Planeación
Finanzas y Administración

DGE/Lamr
DDP/Eagc

ANEXO "C" DEL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** DE FECHA **15** DE **AGOSTO** DE **2023**, CELEBRADO ENTRE **EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**, EN SU CÁRACTER DE **ACREDITANTE** Y **EL ESTADO DE COLIMA**, EN SU CALIDAD DE **ACREDITADO**, PARA FORMALIZAR UN **CRÉDITO SIMPLE** QUE **BANOBRAS** OTORGA AL **ACREDITADO** HASTA POR LA CANTIDAD DE **$65'000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N).**

Copia de los nombramientos de las representantes del Ejecutivo del Estado de Colima

Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
RUBÉN PÉREZ ANGUIANO

"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León"

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN EXTRAORDINARIA

LUNES, 19 DE JULIO DE 2021

TOMO CVI

COLIMA, COLIMA

NÚM
57
6 págs.

EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 479.- POR EL QUE SE EXPIDE EL BANDO SOLEMNE PARA DAR A CONOCER QUE, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, EL DÍA 15 (QUINCE) DE JULIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), ES GOBERNADORA ELECTA PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 1° (PRIMERO) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) AL 31 (TREINTA Y UNO) DE OCTUBRE DEL AÑO 2027 (DOS MIL VEINTISIETE), LA CIUDADANA LICENCIADA INDIRA VIZCAÍNO SILVA. **Pág. 3**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

NÚM. 479.- POR EL QUE SE EXPIDE EL BANDO SOLEMNE PARA DAR A CONOCER QUE, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, EL DÍA 15 (QUINCE) DE JULIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), ES GOBERNADORA ELECTA PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 1° (PRIMERO) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) AL 31 (TREINTA Y UNO) DE OCTUBRE DEL AÑO 2027 (DOS MIL VEINTISIETE), LA CIUDADANA LICENCIADA INDIRA VIZCAÍNO SILVA.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, 254 DEL CÓDIGO ELECTORAL EN VIGOR, 99 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y LOS ARTÍCULOS 202 Y 203 FRACCIÓN V DE SU REGLAMENTO, EN NOMBRE DEL PUEBLO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL DECRETO NO. 479 QUE CORRESPONDE AL:

B A N D O S O L E M N E

Que de acuerdo con la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, el día 15 (quince) de julio de 2021 (dos mil veintiuno), y habiéndose emitido el cómputo final de la elección de la Gobernatura del Estado de Colima, del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, es GOBERNADORA ELECTA para el período Constitucional comprendido del 1° (primero) de noviembre del año 2021 (dos mil veintiuno) al 31 (treinta y uno) de octubre del año 2027 (dos mil veintisiete), la Ciudadana **LICENCIADA INDIRA VIZCAÍNO SILVA,** quien deberá rendir la protesta de Ley el día 1° (primero) de noviembre del año 2021, en Sesión Solemne que se celebrará a las 10:00 horas en el Recinto Oficial de esta Soberanía.

Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los HH. Ayuntamientos de la entidad, a fin de que por su conducto y a partir de su recepción, sea comunicado a los habitantes del Estado, y asimismo, publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 254 del Código Electoral en vigor, 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y los artículos 202 y 203 de su Reglamento.

El presente Bando Solemne entrará en vigor el día de su expedición.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los 19 (diecinueve) días del mes de julio del año 2021 (dos mil veintiuno).

A T E N T A M E N T E.
LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.
DIP. LIZET RODRÍGUEZ SORIANO
PRESIDENTA
Firma.

DIP. MAYRA YURIDIA VILLALVAZO HEREDIA
SECRETARIA
Firma.

DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 19 (diecinueve) del mes de julio del año 2021 (dos mil veintiuno).

A t e n t a m e n t e
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
RUBÉN PÉREZ ANGUIANO
Firma.

SIN TEXTO

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

José Ignacio Peralta Sánchez
Gobernador Constitucional del Estado de Colima

Rubén Pérez Anguiano
Secretario General de Gobierno y Director del Periódico Oficial

Armando Ramón Pérez Gutiérrez
Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez
Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC Edgar Javier Díaz Gutiérrez
C. José Luis Vargas Bayardo
C. Juan Carlos Cervantes Rojas
C. Luz María Rodríguez Fuentes
LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
Mtra. Lidia Luna González
LI. Marian Murguía Ceja

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500

LIC. TERESA C. PÉREZ GUTIÉREZ NOTARIA PUBLICA No. 1 COLIMA, COL., MEX. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COLIMA
Gobierno del Estado

Colima, Col., a 1 de noviembre de 2021.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

El Ejecutivo a mi cargo en ejercicio de la facultad que le concede la Fracción V del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien nombrar a usted

COTEJADO

MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Secretaría General de Gobierno

confiriéndole las atribuciones, prerrogativas, derechos y obligaciones que otorga a dicho cargo la Legislación Estatal.

La C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Mtra. Indira Vizcaíno Silva

LA C. LICENCIADA TERESA CONCEPCIÓN PÉREZ GUTIÉRREZ, Titular de la Notaría Pública Número 1 Uno de esta Demarcación: ----------

C E R T I F I C O:

Que la copia fotostática que antecede que consta de 1 una foja útil, solo por el frente, concuerda fiel y exactamente con el documento original que reproduce, con el que la cotejé y tuve a la vista. ----------

En fe de lo cual, levanto la presente en la ciudad de Colima, Colima a los 8 ocho días del mes Noviembre del año 2021 dos mil veintiuno. ----------

LIC. TERESA CONCEPCIÓN PÉREZ GUTIÉRREZ.
PEGT-750713-QL9

PGT/mchm

LIC. TERESA PÉREZ GUTIÉREZ NOTARIA PUBLICA No. 1 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COLIMA, COL., MEX.

COTEJADO

COLIMA
Gobierno del Estado

Colima, Col., a 1 de noviembre de 2021.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

El Ejecutivo a mi cargo en ejercicio de la facultad que le concede la Fracción V del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien nombrar a usted

C. FABIOLA VERDUZCO APARICIO

Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración

confiriéndole las atribuciones, prerrogativas, derechos y obligaciones que otorga a dicho cargo la Legislación Estatal.

La C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Mtra. Indira Vizcaíno Silva

- - - - LA **LICENCIADA MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ**, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA. -

C E R T I F I C A

- - - - QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA IMPRESA POR UN SOLO LADO, CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL Y CORRESPONDE AL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO CON FECHA 01 (PRIMERO) DE NOVIEMBRE DEL 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), POR LA C. GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, A FAVOR DE LA **C. FABIOLA VERDUZCO APARICIO**, COMO **SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, MISMO QUE TENGO A LA VISTA, DE DONDE COTEJO, COMPULSO Y EXPIDO. - - - - - - - - - - - - SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE COLIMA, COL., EL DÍA 09 (NUEVE) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO). - - - - - - - - - - - - - - -

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

LICENCIADA MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DGG/ARPG/AAR

ANEXO "D" DEL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** DE FECHA **15** DE **AGOSTO** DE **2023,** CELEBRADO ENTRE **EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**, EN SU CÁRACTER DE **ACREDITANTE** Y **EL ESTADO DE COLIMA**, EN SU CALIDAD DE **ACREDITADO**, PARA FORMALIZAR UN **CRÉDITO SIMPLE** QUE **BANOBRAS** OTORGA AL **ACREDITADO** HASTA POR LA CANTIDAD DE **$65'000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N).**

Formato de solicitud de disposición de los recursos de EL CRÉDITO.

Oficio núm. [*]

[*]
Apoderado General
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo
[Dirección]

Hacemos referencia al contrato de apertura de crédito simple celebrado el **15** DE **AGOSTO** DE **2023**, por (i) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo como acreditante, y (ii) el Estado de Colima como Acreditado, por un monto de hasta $65'000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) (el Contrato de Crédito).

Los términos utilizados en mayúscula inicial en la presente solicitud tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

De conformidad con la cláusula Quinta del Contrato de Crédito, por medio de la presente se hace de su conocimiento la intención del Estado de realizar la única disposición del Crédito, por la cantidad de $[*] ([*]), el próximo [*], misma que deberá transferirse a la cuenta establecida en la cláusula señalada, para destinarse a los siguientes conceptos, de conformidad con la cláusula Segunda del Contrato de Crédito:

- Listado y breve descripción de Obras_____

Asimismo, el Estado manifiesta y reconoce que:

a. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas bajo el Contrato de Crédito.

b. A la fecha de disposición, no ha ocurrido una causa de Vencimiento Anticipado de conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito.
c. Las declaraciones del Acreditado contenidas en el Contrato de Crédito, son ciertas en y, a la fecha de la disposición, como si dichas declaraciones fueran hechas en la fecha de dicha disposición.

d. No ha excedido los montos de endeudamiento autorizados en el Decreto de Autorización.

e. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del Contrato de Crédito, considerando no solamente las obligaciones derivadas de la formalización del mismo, sino también las que emanen de las diferentes ventanillas crediticias del Acreditante.

f. El Estado acepta y reconoce que una vez transferidos, dichos recursos habrán sido dispuestos a su entera satisfacción y no podrán ser materia de impugnación.

Asimismo, informa que, de manera previa al desembolso derivado de la presente solicitud de disposición, el suscrito formalizará la correspondiente Ficha de Admisión y Compromiso (la Ficha) en los términos establecidos en la cláusula Quinta del Contrato de Crédito.

ATENTAMENTE
EL ESTADO DE COLIMA

C. FABIOLA VERDUZCO APARICIO
SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

c.c.p. [*] Contralor General del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

ANEXO "E" DEL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** DE FECHA **15** DE **AGOSTO** DE **2023**, CELEBRADO ENTRE **EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**, EN SU CÁRACTER DE **ACREDITANTE** Y **EL ESTADO DE COLIMA**, EN SU CALIDAD DE **ACREDITADO**, PARA FORMALIZAR UN **CRÉDITO SIMPLE** QUE **BANOBRAS** OTORGA AL **ACREDITADO** HASTA POR LA CANTIDAD DE **$65'000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N).**

Metodología para la determinación de la Tasa Base Fija Máxima.

La Tasa Base Fija Máxima (TFM) aplicable a la disposición será calculada con la fórmula que se señala a continuación.

TFM=(∑_(i=1)^N▒(S_i*d_i/360* ⟦tf⟧ _i* ⟦fd⟧ _i))/(∑_(i=1)^N▒(S_i*d_i/360* ⟦fd⟧ _i))+0.10%

Donde:

TFM= Tasa Base Fija Máxima aplicable a la disposición, expresada en por ciento anual, redondeada a centésimas.
N = Número de Fechas de Pago en la que la disposición será amortizada.
I = i-ésimo Periodo de Pago del Crédito.
Si = Saldo insoluto del Crédito al inicio del i-ésimo Periodo de Pago.
di = Número de días del i-ésimo Periodo de Pago
tfi = Tasa de interés forward a plazo de 28 días aplicable dentro de Di días, expresada en por ciento anual, calculada como sigue:

⟦tf⟧ _i={(1+ [(28+D_i)*t_i/360])/(1+(D_i*t_(i-1)/360))-1}*360/28

Donde:

ti = Tasa de interés, expresada en por ciento anual, correspondiente al plazo de (28+Di) días de la curva de tasas cupón cero "Descuento ISR" publicada por el proveedor de precios PIP (Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V.) el día hábil previo a la fecha de cálculo.

t0 = 0

ti-1, corresponde a la tasa de interés, expresada en por ciento anual, al plazo (Di) días de la curva de tasas cupón cero "Descuento ISR" publicada por el proveedor de precios PIP (Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V.) el día hábil previo a la fecha de cálculo

Di = Número de días entre la fecha de inicio del i-ésimo Periodo de Pago y la fecha de inicio del primer Periodo del Pago del Crédito.
Fdi = Factor de descuento para el plazo Di+1 días, calculado como sigue:

⟦fd⟧ _i=1/(1+[(D_i+d_i)*T_i/360])

Donde:

Ti = Tasa de interés, expresada en por ciento anual, correspondiente al plazo de (Di + di) días de la curva de tasas cupón cero "Descuento ISR" publicado por el proveedor de precios PIP (Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V.) el día hábil previo a la fecha de cálculo.

ANEXO "F" DEL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** DE FECHA **15** DE **AGOSTO** DE **2023**, CELEBRADO ENTRE **EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**, EN SU CÁRACTER DE **ACREDITANTE** Y **EL ESTADO DE COLIMA**, EN SU CALIDAD DE **ACREDITADO**, PARA FORMALIZAR UN **CRÉDITO SIMPLE** QUE **BANOBRAS** OTORGA AL **ACREDITADO** HASTA POR LA CANTIDAD DE **$65'000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N).**

Modelo de Ficha de Admisión y Compromiso.

Ficha de Admisión y Compromiso mediante la cual se documenta la única disposición del crédito simple otorgado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo en su calidad de Acreditante ("**EL ACREDITANTE**"), al Estado de Colima, en su carácter de Acreditado (**"EL ACREDITADO"**), a través del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, hasta por la cantidad de $65'000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) ("**EL CRÉDITO**"), formalizado mediante el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha **15** DE **AGOSTO** DE **2023**, según el mismo se modifique de tiempo en tiempo, (el "Contrato").

Para efectos del presente Anexo, los términos que aparecen en mayúsculas tendrán el mismo significado que se les otorga en el Contrato, a menos que aquí se les atribuya un significado distinto.

En aplicación de lo pactado en el Contrato, las **PARTES** convienen lo siguiente:

Por EL ACREDITANTE:

EL ACREDITANTE, con [•]domicilio en Calle [•] No. [•], Colonia [•], [•], Estado de Colima, Código Postal [•], que comparece en este acto por conducto del C. [•], Apoderado General de la Institución.

Por EL ACREDITADO:

EL ACREDITADO, con domicilio en [•], Colonia [•], [•], Estado de Colima, C.P. [•], representado en este acto por la C. [•], Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado de Estado de Colima.

Las relaciones y obligaciones entre **EL ACREDITANTE** y **EL ACREDITADO** están establecidas conforme a lo pactado por las **PARTES** en el Contrato y se complementan con las disposiciones especiales objeto de la presente **Ficha**.

La presente **Ficha** forma parte integrante del Contrato y el hecho de que se encuentre separada materialmente del mismo, para interpretar el contenido de la

Ficha, las **PARTES** deberán hacer una rigurosa referencia a las disposiciones contenidas en el Contrato.

En aplicación de lo pactado en el Contrato, **EL ACREDITADO** solicita a **BANOBRAS** ejercer la única disposición de **EL CRÉDITO**, cuyos recursos destinará **EL ACREDITADO** precisa y exclusivamente para:

a) [Descripción del destino: rubro/obra]

b) ...

...

Características esenciales de la disposición que EL ACREDITADO ejercerá con cargo a EL CRÉDITO:

MONTO DE LA DISPOSICIÓN: $ [•] ([•] pesos [•]/100 M.N.).

FECHA DE DISPOSICIÓN: [•] de [•] de [•].

FORMA Y PLAZO DE AMORTIZACIÓN: De conformidad con la Tabla de Amortización Anexa.

EL ACREDITADO amortizará a **EL ACREDITANTE** el monto dispuesto de **EL CRÉDITO** con base en el Contrato y en la presente Ficha, más los intereses correspondientes, en un plazo de hasta [•] ([•]) meses, mediante pagos iguales de capital, de conformidad con la tabla de pagos que se acompaña a la presente Ficha, en el entendido que las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas del vencimiento para el pago de los intereses, que se calcularán y pagarán según lo pactado en la Cláusula Séptima de Intereses del Contrato.

Tasa de interés fija nominal (Tasa Base Fija + Margen Aplicable):

Tasa Base Fija: [•].

Margen Aplicable: [•].

Tasa de Interés: [•].

Las demás condiciones financieras quedarán establecidas conforme a lo pactado en las Cláusulas del Contrato.

Todos los términos y condiciones pactados en el Contrato y no mencionados en la presente Ficha quedan vigentes y serán aplicables a la misma.

Leída que fue por las **PARTES** la presente Ficha y debidamente enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, la firman de conformidad y para constancia en 5 (Cinco) ejemplares, en la Ciudad de [•], Colima, el [•]de [•] de [•].

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
[Nombre]_____
[cargo]

EL ACREDITADO
EL ESTADO DE COLIMA

[nombre]
Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración

Las firmas anteriores corresponden a la Ficha de Admisión y Compromiso No. [•] de fecha [•] de [•] de [•], celebrada entre Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Acreditante y el Estado de Colima, en su calidad de Acreditado, para documentar la única disposición que el Estado ejercerá, por la cantidad de $[•] ([•] pesos [•]/100 M.N.), con cargo al crédito simple que le otorgó hasta por la cantidad de $65'000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) formalizado mediante el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [•] de [•] de 2023.

Anexo de la Ficha de Admisión y Compromiso

Periodo	Fechas de vencimiento	Saldo insoluto	Amortizaciones de capital	Intereses ordinarios	Amortizaciones de capital y pagos de intereses ordinarios
1					
2					
3					
4					
5					
...					
50					

ANEXO "G" DEL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** DE FECHA **15** DE **AGOSTO** DE **2023**, CELEBRADO ENTRE **EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**, EN SU CÁRACTER DE **ACREDITANTE** Y **EL ESTADO DE COLIMA**, EN SU CALIDAD DE **ACREDITADO**, PARA FORMALIZAR UN **CRÉDITO SIMPLE** QUE **BANOBRAS** OTORGA AL **ACREDITADO** HASTA POR LA CANTIDAD DE **$65'000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N).**

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL USO DEL PORTAL DE BANOBRAS.

DECLARACIONES

I. Declara BANOBRAS, a quien para los efectos del presente convenio se le denominará el BANCO, por conducto de su representante, que:

1. Cuenta con un servicio que opera mediante un sistema electrónico, el cual permite que el CLIENTE pueda realizar consultas y solicitudes al BANCO, en relación con las operaciones que se precisan en lo sucesivo en el presente convenio.

2. Celebró un Contrato de BancaNet Directo, Anexo al Contrato de Prestación de Servicios de Banca Electrónica Empresarial con el Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex ("Banamex"), cuyo objeto es que el CLIENTE pueda realizar pagos a favor del BANCO, a través de los servicios bancarios que Banamex presta a través de su sitio ubicado en la red electrónica mundial denominada Internet (en lo sucesivo Internet).

II. Declara EL ACREDITADO, a quien para los efectos del presente Anexo se le denominará el CLIENTE, por conducto de su representante, que:

1. El ESTADO de Colima, celebró con el BANCO un contrato de apertura de crédito simple, para formalizar un crédito por la cantidad de $65'000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N).

Al contrato referido en el párrafo precedente, en lo sucesivo se le denominará el CONTRATO, en cual el CLIENTE se encuentra debidamente facultado y/o autorizado para realizar las operaciones, consultas y solicitudes mencionadas en la cláusula Tercera del presente convenio.

2. Acepta que, para hacer uso del servicio materia de este convenio, deberá acceder a la página electrónica que se identifica con el nombre de dominio: www.banobras.gob.mx, a través de Internet, y deberá atender a los términos y condiciones que para la utilización de dicho servicio se pactan en este convenio.

III. Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes, que:

ÚNICA.- Previamente a la celebración del presente convenio, han obtenido todas las autorizaciones necesarias para su formalización y que sus representantes cuentan con las

facultades y capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento. Asimismo, reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL SERVICIO.

PRIMERA.- El BANCO está de acuerdo en prestar y el CLIENTE en hacer uso del servicio de consulta y, en su caso, pagos de operaciones financieras y bancarias a través de Internet (en adelante el SERVICIO), conforme al contenido de este instrumento y del CONTRATO.

SEGUNDA.- El BANCO autoriza al CLIENTE para que se conecte a través de Internet al SERVICIO e ingrese a los equipos y sistemas de cómputo electrónico (en adelante el Computador Central) que el BANCO tiene en funcionamiento para prestar el SERVICIO.

DE LAS OPERACIONES, SOLICITUDES Y CONSULTAS.

TERCERA.- Una vez que se realice la conexión mencionada en la cláusula Segunda de este instrumento, el CLIENTE podrá realizar, en los días y horas hábiles bancarias autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las operaciones, consultas y solicitudes que se señalan a continuación:

a. Consulta de saldos, de movimientos y de estados de cuenta.

b. Solicitud de pago anticipado del saldo insoluto del crédito de que se trate.

c. Pago en línea de sus obligaciones para con el BANCO, derivadas del CONTRATO.

d. Cualquier otra operación y/o servicio que el BANCO llegare a autorizar en lo futuro, siempre que tengan sustento en el CONTRATO.

Para la operación a que se refiere el inciso c., el CLIENTE deberá tener celebrado con Banamex los contratos de Depósito Bancario de Dinero, así como el de Banca Electrónica.

A través del SERVICIO, el CLIENTE podrá obtener de manera genérica información financiera de mercado no relacionada directamente con el CONTRATO. El BANCO, a su criterio, determinará el contenido y alcance de esta información, en el entendido de que el uso que haga el CLIENTE de la misma, no implicará responsabilidad alguna para el BANCO.

El CLIENTE y las personas que en su caso se autoricen, pudiendo encontrarse entre ellas, de manera enunciativa más no limitativa, a sus obligados solidarios, garantes y/o avales, fiduciarios y mandatarios, únicamente podrán tener acceso al CONTRATO que el primero haya celebrado con el BANCO, debiendo cumplir con las especificaciones técnicas requeridas y establecidas en

el presente convenio para tales efectos, y asumiendo EL CLIENTE las responsabilidades por el uso que le den las personas a quienes hubiere autorizado.

CONEXIÓN DE LOS EQUIPOS Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS.

CUARTA.- Para lograr la conexión a la página electrónica que se identifica con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx y poder utilizar el SERVICIO, el BANCO y el CLIENTE se obligan a lo siguiente:

a. El CLIENTE deberá contar con una computadora con sistema operativo (al menos) Windows 2000 e Internet Explorer 6.0 con conexión a Internet.

b. El BANCO permitirá al CLIENTE conectarse al SERVICIO a través de Internet, por medio de su Computador Central.

ASISTENCIA EN LÍNEA.

QUINTA.- Para la atención de consultas, dudas y sugerencias relacionadas con el SERVICIO, el CLIENTE deberá asesorarse a través de la Ayuda en Línea con que cuenta el SERVICIO, o bien, contactar telefónicamente al 01 800 2266 2727 para la atención de las inquietudes citadas, a través de los medios que proporciona el SERVICIO.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO.

SEXTA.- Ambas Partes convienen que, en caso de presentarse problemas en los servicios de Internet o del proveedor de Internet, causados por fallas técnicas en equipos, líneas de comunicación y demás elementos que la integran, no existirá responsabilidad alguna por parte del o para el BANCO.

En tal caso, el CLIENTE se deberá mantener informado en todo momento respecto de los trabajos de mantenimiento y reparación que pudiese afectar temporalmente el acceso o servicio de dominio www.banobras.gob.mx

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO.

SÉPTIMA.- Queda expresamente convenido que las operaciones que se lleven a cabo al amparo del SERVICIO se regirán, siempre y sin excepción alguna, por los términos y condiciones generales consignados en el CONTRATO, siendo aplicables las estipulaciones de este instrumento, únicamente en lo que respecta a la relación entre el CLIENTE y el BANCO originada con motivo del SERVICIO, conforme a lo siguiente:

a. Tratándose de consultas de saldos, la información que el BANCO proporcionará al CLIENTE corresponderá al que aparezca a esa fecha en sus registros contables.

b. La validación de los pagos al BANCO derivados del crédito formalizado a través del CONTRATO será realizada por el SERVICIO, el cual generará un "número de folio de ejecución" por cada pago.

El BANCO podrá fijar libremente las bases, requisitos y condiciones de funcionamiento del SERVICIO.

En los estados de cuenta que envíe el BANCO al CLIENTE en términos del CONTRATO incorporado al SERVICIO, se harán constar las operaciones realizadas, mediante los cargos y abonos correspondientes. Dichos estados de cuenta se remitirán con la periodicidad que para cada uno de ellos se prevé en el CONTRATO. Las observaciones a dichos estados de cuenta las deberá formular el CLIENTE en la forma y términos que se señalen en el CONTRATO respectivo.

CONDICIONES DE ACCESO AL SISTEMA.

OCTAVA.- Con la finalidad de que el CLIENTE esté en posibilidad de ingresar al SERVICIO y pueda realizar operaciones, consultas y solicitudes relacionadas con el crédito formalizado a través del CONTRATO, el BANCO deberá asignarle una clave de usuario (en lo sucesivo CLAVE DE USUARIO), previa autentificación y registro que de dicho CLIENTE realice el BANCO a través de su número de cuenta y, en su caso, los mecanismos que establezca el BANCO para asegurar que sólo el CLIENTE podrá activarla.

Una vez que el CLIENTE cuente con la CLAVE DE USUARIO, deberá designar una clave de acceso para ingresar al SERVICIO (en adelante CONTRASEÑA). La CONTRASEÑA podrá ser modificada por el CLIENTE, a través de los medios que para ello se establezcan en la página electrónica con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx. El CLIENTE reconoce y acepta el carácter personal y confidencial de la CONTRASEÑA y de la CLAVE DE USUARIO.

La CLAVE DE USUARIO y la CONTRASEÑA servirán como medios de identificación en el SERVICIO, sustituyendo el nombre y la firma autógrafa del CLIENTE y produciendo los efectos que se mencionan en la cláusula inmediata siguiente.

El BANCO tendrá la facultad en todo momento, con el aviso que realice al CLIENTE en términos de lo establecido por la cláusula Décima Séptima del presente instrumento, de mejorar la calidad del SERVICIO, estableciendo modificaciones a las reglas de funcionamiento, de acceso, o bien, a los procedimientos de identificación necesarios para su utilización.

El CLIENTE podrá solicitar que se habiliten CLAVES DE USUARIO adicionales para que otras personas realicen las operaciones que él autorice, pudiendo encontrarse entre ellas, de manera enunciativa más no limitativa, sus obligados solidarios, garantes y/o avales, fiduciarios o mandatarios.

Las personas que podrán realizar operaciones, consultas y pagos del crédito formalizado mediante el contrato a que se refiere el apartado II de Declaraciones del presente documento, son:

- **C. Fabiola Verduzco Aparicio,** Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima. Dirección de correo electrónico:
- despachofinanzas@gobiernocolima.gob.mx

En caso de que el CLIENTE requiera que se habiliten CLAVES DE USUARIO adicionales o, en su caso, se deshabiliten, la solicitud deberá enviarse por escrito al BANCO, bajo su más estricta responsabilidad y especificando las operaciones que estarán autorizados a realizar en el primer supuesto.

RESPONSABILIDAD.

NOVENA.- Las solicitudes que el CLIENTE transmita o comunique al BANCO a través del SERVICIO, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar su realización y alcance. En términos de Lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, el uso de los medios de identificación previstos en este convenio para realizar las operaciones autorizadas a través del SERVICIO, sustituirá la firma autógrafa, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el CLIENTE conviene con el BANCO en que cada una de las personas que faculte para realizar por su cuenta y orden las operaciones materia de este convenio, tendrán acceso al SERVICIO proporcionando la CLAVE DE USUARIO y la CONTRASEÑA respectiva, liberando al BANCO de cualquier responsabilidad derivada del uso indebido de los medios de acceso al SERVICIO.

En ningún caso, el BANCO será responsable de cualquier daño, incluyendo daños, perjuicios, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes, que surjan en relación con la utilización de Internet o de la página electrónica identificada con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx o del SERVICIO, por su uso o imposibilidad de uso por alguna de las Partes, o bien, en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus o falla de sistema o línea.

Asimismo, el BANCO no se hará responsable de la seguridad y de los servicios que puedan enlazarse de manera electrónica, directa o indirectamente, a través del dominio www.banobras.gob.mx y del SERVICIO, incluido el Sitio Banamex.

En tal sentido, es responsabilidad del CLIENTE conocer los riesgos inherentes al intercambio de información a través de Internet, abstenerse de realizar operaciones irregulares o ilegales y prevenir el mal uso de la CLAVE DE USUARIO y la CONTRASEÑA que él y las personas autorizadas utilicen, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales en que pudiera incurrir por la inobservancia de lo señalado.

Entre los riesgos que conlleva la utilización de medios electrónicos se encuentran (i) el mal uso del SERVICIO, o bien, (ii) que la información sea leída, copiada, modificada o extraída por terceros no autorizados, liberando en este acto al BANCO de cualquier responsabilidad que pudiera surgir con motivo de la existencia de los riesgos antes mencionados.

ACCESO A LAS OPERACIONES Y HORARIOS DE SERVICIO.

DÉCIMA.- El CLIENTE, previa e invariablemente a la utilización del SERVICIO, deberá proporcionar tanto su CLAVE DE USUARIO como su CONTRASEÑA, en los términos que el SERVICIO lo requiera.

Los horarios en que el CLIENTE podrá tener acceso al SERVICIO se darán a conocer a través del SERVICIO y estarán sujetos a lo previsto en la cláusula Tercera del presente convenio.

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMA PRIMERA.- El BANCO prestará los servicios materia de este convenio, siempre que le sean solicitados en los términos en él previstos, en los días y horas referidos en las cláusulas Tercera y Décima del presente instrumento.

El BANCO no estará obligado a prestar el SERVICIO en los siguientes casos:

a. Cuando la información transmitida por el CLIENTE sea insuficiente, inexacta, errónea o incompleta.

b. Cuando el CONTRATO no se encuentre dado de alta en el SERVICIO, o bien, se encuentre cancelado, aun cuando no se hubieren dado de baja en el SERVICIO.

c. Por causa de caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier causa ajena al control del BANCO.

CONFIDENCIALIDAD.

DÉCIMA SEGUNDA.- El CLIENTE, para todos los efectos legales a que haya lugar, expresamente reconoce y acepta el carácter personal e intransferible de la CLAVE DE USUARIO y de la CONTRASEÑA de la cual sólo él tendrá conocimiento, así como su confidencialidad y de las CLAVES DE USUARIO adicionales que el mismo CLIENTE solicite.

En caso de que el CLIENTE considere que ha habido un uso no autorizado de cualquiera de las CLAVES DE USUARIO o CONTRASEÑAS deberá notificarlo inmediatamente al área que para tales efectos designe el BANCO a través del SERVICIO, para que una vez recibida dicha notificación, ésta impida de manera instantánea el acceso al usuario no autorizado.

El BANCO se abstendrá de solicitar al CLIENTE, a través de sus funcionarios, empleados o terceros, sus CLAVES DE USUARIO o CONTRASEÑAS.

RESPONSABILIDAD DE LA CLAVE DE USUARIO Y CONTRASEÑA.

DÉCIMA TERCERA.- El CLIENTE reconoce que quedarán bajo su custodia, control y cuidado, las CLAVES DE USUARIO y las CONTRASEÑAS habilitadas para él y para las personas autorizadas por éste, por lo que será de su exclusiva responsabilidad cualquier pérdida, daño o quebranto que pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido de las mismas.

ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES.

DÉCIMA CUARTA.- El CLIENTE manifiesta expresamente su voluntad de aceptar los términos y condiciones del presente convenio y de cada una de las operaciones, consultas y solicitudes que realice al amparo del mismo, al suscribir este instrumento y al utilizar el SERVICIO en los términos indicados en la página electrónica identificada con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx relativos al SERVICIO, proporcionando previamente para la utilización de este último, su CLAVE DE USUARIO, la CONTRASEÑA y operando las señales de "Aceptación" que se contienen en la página electrónica referida.

COMISIONES.

DÉCIMA QUINTA.- El BANCO no cobrará comisión alguna por la prestación del SERVICIO.

PROCEDIMIENTOS DE CONTINGENCIA.

DÉCIMA SEXTA.- El CLIENTE acepta expresamente que el BANCO no será responsable de los daños y perjuicios que se le pudieran causar si, por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otro acontecimiento o circunstancia inevitable, más allá del control razonable del BANCO, el CLIENTE no pudiera hacer uso del SERVICIO o realizar alguna de las operaciones, consultas o solicitudes previstas en el presente convenio. En tal caso, el CLIENTE podrá hacer uso del SERVICIO a través de los procedimientos de contingencia que se le señalen en la sección de Ayuda en Línea del SERVICIO, la cual se despliega en la página electrónica con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx relativa al SERVICIO.

RESERVA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El BANCO se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este convenio, bastando para ello un aviso al CLIENTE, ya sea por escrito o, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, de su colocación en lugares abiertos al público en las oficinas del BANCO (Oficinas de Promoción) o por medios electrónicos, según corresponda, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a que las mismas entren en vigor. En este tenor, se entenderá que el CLIENTE ha aceptado dichas modificaciones mediante la utilización que haga del SERVICIO después de que las modificaciones citadas hayan entrado en vigor. Las condiciones vigentes de este convenio siempre estarán disponibles para el CLIENTE, por medios electrónicos, en la página electrónica con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx correspondiente al SERVICIO.

En caso de que el CLIENTE opte por no aceptar las modificaciones mencionadas, se dará por terminado el presente convenio, debiendo dar el CLIENTE para ello el aviso referido en la cláusula inmediata siguiente, en el plazo en ella establecida para esos efectos, en el entendido que, para el caso que el CLIENTE no dé el aviso citado, deberá considerarse para todos los efectos a que haya lugar que ha aceptado las modificaciones mencionadas en todos y cada uno de sus términos.

PLAZO DE LOS CONTRATOS.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente por tiempo indefinido, siempre y cuando el CLIENTE cuente con el CONTRATO vigente con el BANCO. En este tenor, una vez concluido el plazo del CONTRATO y siempre que no se den de alta en el SERVICIO nuevos contratos en el mes siguiente a la terminación de la vigencia del CONTRATO, el BANCO procederá a cancelar el SERVICIO, dando de baja la o las CLAVES DE USUARIO y CONTRASEÑAS correspondientes, sin necesidad de dar aviso por escrito al CLIENTE.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, en cuyo caso se deberá dar aviso por escrito a la otra Parte con 15 (quince) días naturales de anticipación a que opere dicha terminación.

RESCISIÓN.

DÉCIMA NOVENA.- El BANCO podrá rescindir el presente convenio, mediante aviso por escrito que envíe al CLIENTE, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna, en los siguientes casos de incumplimiento por parte del CLIENTE:

a. Si incumple con las obligaciones a su cargo respecto al manejo y operación del SERVICIO.

b. Si incumple cualquiera de sus obligaciones al tenor del CONTRATO o si éste vence anticipadamente.

CASOS NO PREVISTOS.

VIGÉSIMA.- Para todo lo no previsto en el presente instrumento, deberá estarse en lo conducente a las estipulaciones contenidas en el CONTRATO.

DOMICILIOS.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente convenio, los domicilios señalados por éstas en el CONTRATO.

JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente convenio, **LAS PARTES** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Una vez leído por sus otorgantes el presente convenio y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad en la Ciudad de Colima, Colima, el **15** DE **AGOSTO** DE **2023**.

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

C. RAMÓN RANGEL TERRAZAS
APODERADO GENERAL

EL ACREDITADO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
GOBERNADORA DEL ESTADO

C. MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. FABIOLA VERDUZCO APARICIO
SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL **ANEXO "H"** DEL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** CELEBRADO EL **15** DE **AGOSTO** DE **2023,** ENTRE EL **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, EN SU CARÁCTER DE **ACREDITANTE** Y EL **ESTADO DE COLIMA**, EN SU CALIDAD DE **ACREDITADO**.

ANEXO "H" DEL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** DE FECHA **15** DE **AGOSTO** DE **2023**, CELEBRADO ENTRE **EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**, EN SU CÁRACTER DE **ACREDITANTE** Y **EL ESTADO DE COLIMA**, EN SU CALIDAD DE **ACREDITADO**, PARA FORMALIZAR UN **CRÉDITO SIMPLE** QUE **BANOBRAS** OTORGA AL **ACREDITADO** HASTA POR LA CANTIDAD DE **$65'000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N)**.

A continuación, se presenta una guía de los elementos mínimos que debe contener en información y en presentación el documento que **EL ACREDITADO** debe entregar en original de acuerdo a lo estipulado contractualmente para certificar que los recursos fueron aplicados al destino de **EL CRÉDITO**. El oficio debe exhibir al menos lo siguiente:

1. Membrete oficial.
2. Número de oficio.
3. Fecha del oficio.
4. Datos de identificación del crédito o financiamiento (entre los cuales se encuentra monto formalizado, fecha de celebración del Contrato y destino del crédito).
5. Manifestación, en términos sustancialmente similares a los siguientes: Certificación de que los recursos del crédito fueron aplicados de acuerdo a lo establecido en la cláusula de destino del crédito, describiendo lo siguiente:

   - Número, monto y fecha de todas las disposiciones realizadas.
   - Listado por rubro (de obras y/o adquisiciones realizadas), así como porcentaje y monto de los recursos crediticios asignado a cada uno de los rubros (y en su caso a las obras y/o adquisiciones), independientemente de los datos que deban agregarse con fines estadísticos, los cuales son adicionales a la información de comprobación de recursos, de acuerdo con las particularidades del **FISE**, cuyas reglas de operación solicitan la presentación de diversa información.

     Si el listado se anexa al oficio, se debe presentar en papel membretado y en cada una de sus hojas deberá contener la firma del funcionario que suscribe el oficio de certificación.

   - Manifestar en el cuerpo del oficio que certifica que los recursos dispuestos del crédito fueron aplicados en su totalidad conforme a lo pactado en el Contrato y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos del crédito fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable y en concordancia con la función de

fiscalización del órgano que la emite. Así como, que es de su conocimiento que ante cualquier inconsistencia o irregularidad que pudiera detectarse, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. notificará a los órganos fiscalizadores competentes.

6. Firma del funcionario responsable de la obra y/o adquisición de que se trate.

Este oficio debe presentar evidencia (acuse de recibo) de que fue notificado el Contralor General del Estado de Colima, quien cuenta con la atribución de fiscalización de recursos para verificar la ejecución de programas.

Este oficio será entregado por **EL ACREDITADO** a el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. como parte de la documentación relativa a la certificación del destino de los recursos.

Así mismo, se anexará a la documentación copia del nombramiento del funcionario que firme el oficio.